



**Instituto Universitario
de la Mujer**

Análisis Jurídico-Doctrinario:

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia
contra la Mujer Decreto 22-2008

Ana Patricia Ispanel Medinilla

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
-DIGI-

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA MUJER DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
-IUMUSAC-

Análisis Jurídico-Doctrinario:

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia
contra la Mujer Decreto 22-2008

Ana Patricia Ispanel Medinilla

Guatemala, julio de 2009

Análisis Jurídico-Doctrinario:

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008

Autora: **Ana Patricia Ispanel Medinilla.** Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogada y Notaría por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con Maestría en Género, Derechos de las Mujeres y Acceso a la Justicia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la misma Universidad.

Artículo 11. Las autoras serán las responsables de las opiniones y criterios expresados en sus obras. Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Universidad de San Carlos
de Guatemala

REF. DIGI-152-2009
Guatemala, 06 de julio de 2009.

Licenciada
Miriam Maldonado
Directora
Instituto Universitario de la Mujer
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada Maldonado:

En atención a su ref. IUMUSAC 222/2009, le informo que no hay inconveniente en que el Instituto Universitario de la Mujer publique los siguientes estudios, en el entendido que darán los créditos correspondientes a la DIGI:

Análisis jurídico doctrinario de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, elaborado por la Lic. Patricia Ispanel, y
El enfoque multi e intercultural con perspectiva de género en la educación superior.
Análisis y propuesta, realizado por la Licda. Ana Silvia Monzón

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo, suscribiendo de usted.

Atentamente,

Id y enseñad a todos

Dr. Antonio Mosquera Aguilar
Director General de Investigación



c.c. archivo
/elmdc

Índice

	Pág.
Presentación	iii
Introducción	1
Capítulo I	
Consideración del marco legal general de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujeres	5
1.1 Antecedentes.....	5
- Antecedente fáctico.....	5
Capítulo II	
Marco General de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer	17
2.1 Objetivos y fines.....	17
Capítulo III	
Marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres genera discriminación, violencia y muerte para las mujeres	21
Capítulo IV	
Análisis técnico jurídico de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer	27
4.1 Delito de femicidio debe analizarse dentro del marco general de la ley del tipo penal.....	27
Capítulo V	
Los delitos de violencia contra la mujer, violencia económica para establecer el sujeto	43
5.1 La Integralidad de esta Ley y los Tipos Penales de Violencia contra la Mujer y Violencia Económica con el Código Penal y otras leyes.....	49
Conclusiones	63
Recomendaciones	67
Bibliografía	69

No.	Índice de ilustraciones	Pág.
	Tablas	
	Título	
1	Proceso de vigencia de la Ley en contra del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	5
2	De municipios de todo el país de Guatemala con el porcentaje más alto de muertes dolosas de mujeres.....	8
3	Marco General de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008.....	20
4	Análisis Sinóptico de los Tipos Penales del Decreto 22-2008 y de la Integralidad de los Delitos del Código Penal.....	28

Presentación

El Instituto Universitario de la Mujeres de la Universidad de San Carlos de Guatemala-IUMUSAC, presenta a la comunidad universitaria los resultados de las siguientes investigaciones:

- *El Femicidio en Guatemala y los medios de comunicación escrita*, elaborado por Ana Patricia Borryo y Jannet Cabrera de Castellán.
- *Análisis jurídico de la muerte de mujeres en Guatemala*, elaborado por Ana Patricia Ispanel.
- *Todas estamos expuestas: Percepciones sociales de las muertes violentas de mujeres/femicidio. Municipio de Villa Nueva, Guatemala*, elaborado por Adela Delgado Pop y Dorotea Gómez Grijalva.

Estas publicaciones financiadas por la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tienen como objetivo visibilizar desde la Universidad, el último peldaño de la violencia contra las mujeres, la cual se ha constituido en un flagelo que impacta a la sociedad guatemalteca, sobre todo por ser un tema altamente preocupante, que permanece impune en la mayoría de los casos. Cabe señalar que, algunas investigaciones orientadas al estudio de la violencia extrema contra las mujeres, demuestran que en los últimos cinco años un alto número de mujeres han sido asesinadas.

De hecho Kofi Atta Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, señala que: *“La violencia contra la mujeres es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*.

Esa violencia que afecta principalmente a las mujeres, adopta formas diversas, incluidas la violencia en el hogar; las violaciones, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la violencia en situaciones de conflicto armado -como los asesinatos-, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote, el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo en favor de nacimientos masculinos, la

mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales para las mujeres.

Por aparte, el jurista español Carlos Castresana, que dirige actualmente la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG, indicó que un estudio realizado por esa Comisión, evidencia que el 98% de los asesinatos de mujeres que se comenten cada año en Guatemala, quedan impunes debido a la debilidad del sistema de justicia.

De acuerdo a lo señalado en dicho estudio, las autoridades guatemaltecas sólo han logrado resolver el 2% de los asesinatos de mujeres ocurridos desde el año 2005. Se indica también que de los 1,986 crímenes de mujeres ocurridos en los últimos cuatro años, el Ministerio Público sólo ha logrado ejecutar 93 acusaciones y de éstas solamente 47 han llegado a proceso penal.

Por su parte, el Ministerio de Gobernación de Guatemala, recientemente dio a conocer que el 56% de los asesinatos cometidos en contra de mujeres, durante los primeros siete meses del presente año a nivel nacional, constituyen crímenes por causas de género o feminicidios. Según las estadísticas de la cartera de Gobernación de enero a julio de 2008, se han registrado 185 muertes violentas de mujeres, el 56% se atribuye a causas de género, según lo establece la nueva Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujeres, promulgada el 7 de mayo de 2008.

La información publicada por el Ministerio de Gobernación, revela que 86 de los casos registrados ocurrieron en el departamento de Guatemala y 99 en el interior del país. En cuanto al perfil de las víctimas identificadas, se señala que eran amas de casa, estudiantes de diversificado y universitarias, así como empresarias, comerciantes o trabajadoras de la economía informal. En lo que va del año 2008, el número de feminicidios registrados revela un aparente descenso, sin embargo las organizaciones de mujeres y de derechos humanos consideran que los casos han sido constantes, con un alto incremento en los últimos meses del año, por lo que a la fecha podrían haber ocurrido aproximadamente 500 muertes violentas de mujeres.¹ Los

¹ En lo que va del año se han reportado 626 asesinatos de mujeres. En: Coralia Orantes, Prensa Libre, Guatemala, 19 de noviembre de 2008, *Ven poco avance en delitos contra mujeres*, p. 10.

datos refieren además, que los departamentos con los más altos índices de violencia extrema contra las mujeres son: Guatemala, Escuintla, Petén, Chiquimula, Suchitepéquez e Izabal.

En este marco de violencia extrema contra las mujeres, se presenta el desarrollo de tres enfoques sobre el feminicidio en Guatemala:

-El feminicidio en Guatemala y los medios de comunicación escrita, a partir de un monitoreo realizado en los matutinos: *Nuestro Diario y Prensa Libre*, se evidencia la máxima expresión de violencia extrema contra las mujeres, con datos reveladores de los modos operandi de este fenómeno y, presenta además algunas características como son el nombre y apellido de las mujeres asesinadas en Guatemala, del 1 de septiembre 2006 al 30 de septiembre 2007.

-Análisis Jurídico de la muerte de mujeres en Guatemala, es un estudio de caso sobre el feminicidio con reflexiones teóricas sobre la violencia contra las mujeres. Contiene una crítica al entorno social - sociedad patriarcal- y al sistema de administración de justicia.

-Todas estamos expuestas: Percepciones sociales de las muertes violentas de mujeres/feminicidio. Municipio de Villa Nueva, Guatemala, nos aproxima a un análisis teórico contextual del fenómeno, en uno de los municipios con más altos índices de muertes violentas de mujeres e investiga acerca de las percepciones que tiene la comunidad de Villa Nueva ante esta problemática social.

El conocer esta realidad a través de las tres investigaciones realizadas, presenta la oportunidad de valorar el rol de los medios de comunicación social, los retos y desafíos que presenta el sistema de justicia para poner fin a la impunidad, concientizar al Estado y a la sociedad guatemalteca, de la responsabilidad que tenemos de buscar los mecanismos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, romper con el silencio y la indiferencia, además, de la oportunidad de su erradicación.

Para las investigadoras del IUMUSAC, realizar estas investigaciones constituyó superar varios obstáculos institucionales y de acceso a la información, pero uno de los mayores fue superar en lo personal, el desafío de abordar y explorar el tema de la violencia extrema contra las mujeres, desde una mirada objetiva sin el sesgo de sentirse inseguras

en las calles y todos aquellos espacios en donde la vida cotidiana se ve impregnada por la violencia.

Finalmente queremos dejar un reconocimiento a la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial al Dr. Antonio Mosquera Director y al Ing. Agr. Rufino Salazar Coordinador General de Programas, por apoyar incondicionalmente estas investigaciones que presentan la oportunidad de revertir la violencia contra las mujeres en la sociedad guatemalteca.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**Licda. Miriam Maldonado
Directora IUMUSAC**

“Por la Equidad de Género en la Educación Superior”

Introducción

Este estudio busca analizar la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, analizar los antecedentes y como la política criminal hasta el comienzo de la vigencia de esta ley ha legitimado la violencia contra las mujeres.

La omisión de la violencia contra las mujeres en el poder punitivo del Estado, en el discurso criminológico y jurídico, específicamente en lo penal es sospechoso y perverso, porque esa omisión abarca a más de la mitad de la población en Guatemala.

La violencia es una de las causas de la opresión hacia las mujeres. El Estado legitima esta violencia al no legislar contra esta acción, que es considerada como una conducta violenta del hombre contra las mujeres. La mujer como víctima, esta excluida del poder punitivo del Estado al no sancionar al femicida o agresor.

En Guatemala hay un cambio novedoso, a partir del 16 de mayo del 2008 está vigente la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Esta es una ley a favor de las mujeres, en donde el Estado de Guatemala está deslegitimizando la violencia contra ellas al crear tres tipos penales, que no existían anteriormente: Femicidio, Violencia contra la mujeres -que abarca la violencia física, sexual y psicológica-, y el delito de Violencia Económica.

La historia nos ha demostrado, a través de la observación de la conducta, que algunos operadores de justicia mantienen resistencia al aplicar la ley que protege a las mujeres. Esto se evidencia desde que fue aprobada la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en 1996. Durante muchos años fue difícil su implementación y todavía existen resistencias por las y los operadores de justicia.

Por citar un ejemplo, hace un tiempo en una reunión de jueces de paz, algunos magistrados y jueces de familia decidieron no aplicar algunas de las medidas del artículo 7º de esta ley, relacionado a las medidas que fijan la pensión de alimentos provisional, guardia y custodia provisional y embargos precautorios provisionales.

El Ministerio Público inició una estrategia de aplicación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, dos años después de estar vigente la ley, es decir el 31 de marzo del 2008.

Actualmente con la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el mes de septiembre 2008, se limitó esta estrategia con las medidas que se relacionan o afecten el patrimonio del hombre, con el delito de violencia económica no otorgan las medidas y lo más grave es que no inician la denuncia por violencia económica, sus excusas se justifican “porque ya tienen mucho trabajo”, con esta actitud se demuestra que le dan un tratamiento de delito de bagatela.

Estos ejemplos denotan la resistencia para deslegitimar en la práctica la violencia contra las mujeres, y se le sigue dando prioridad a cuidar el patrimonio del varón, porque podrían ser injustos al fijarle la pensión provisional.

En relación a la limitación de alimentos y la integridad de los niños y niñas y de las mujeres, no comprenden que es una violación a los derechos humanos; no toman conciencia del hambre o la angustia que produce en las madres al no tener la alimentación necesaria para sus hijas e hijos, no tener recursos para que realicen sus estudios o la angustia de una madre cuando un padre golpeador se encierre con su niñas/os en una habitación para protegerse, o tienen que esperar a que la mujer esté muy golpeada o las niñas y niños se encuentren muy enfermos para otorgar la guardia y custodia provisional.

Se ha observado la resistencia de algunos operadores de justicia en la aplicación de estos delitos creados en el decreto 22-2008, esto fue previsto por el mismo legislador, que dejó plasmado el remedio a la resistencia a su aplicación, en esa misma ley están previstas las sanciones administrativas y civiles para los funcionarios, cuando él o sus subalternos obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de una sanción, se podrá ejercer contra estos las respectivas acciones para que no puedan decir que no aplicarán estos delitos.

La recomendación No. 19 de la CEDAW indica que: el Comité llegó a la conclusión que los informes de los Estados Partes, no reflejan de manera apropiada la relación entre la discriminación, la violencia contra la mujeres y las violaciones de los derechos humanos, es necesario que para la eficaz aplicación de la justicia penal, se debe coordinar y crear

unidades especiales como establece la ley para dar respuesta en contra de la violencia contra las mujeres: que se apliquen todas las medidas de seguridad en forma provisional, se inicie la persecución penal por los delitos de violencia contra las mujeres, violencia económica y femicidio.

La experiencia en el Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, la cual fue objeto de este estudio es que debe ser monitoreada regularmente, con informes y resultados estadísticos, porque puede ser la experiencia piloto en el sentido de: que se atienda las 24 horas del día, con módulos en los que se encuentren jueces de paz, y primera instancia, fiscales, defensores públicos, servicios integrales para la víctima, INACIF -Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

La presente Ley a favor de las mujeres considera que en los delitos de Femicidio, Violencia contra las Mujeres y Violencia Económica, el sujeto activo es el hombre, a quien se considera feminicida y/o agresor. La víctima o sobreviviente de violencia es la mujer, es decir el sujeto pasivo que recibe la acción feminicida o la agresión.

Estos delitos se dan dentro del marco de la asimetría de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en donde las mujeres son subordinadas y el hombre tiene el poder.

Además, el derecho penal ha legitimado que se castigue al responsable de esta violencia a partir de la vigencia de la ley que regula estos delitos, como lo ilustra muy bien en una de las entrevistas realizada a la Dra. Hilda Morales:

Los delitos tipificados en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, fueron concebidos en las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres. Dentro de la terminología específica que sirve de base para una interpretación auténtica, se explica en qué consisten las relaciones desiguales de poder. JAMÁS UNA MUJER PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE ESTOS DELITOS, ya que por la condición de género -y esto lo dice cada figura tipo en la ley: "por el hecho de ser mujeres"- los hombres se consideran superiores y ejercen ese "poder de género.

El acceso de la información como derecho establecido a las mujeres, no se da en forma ágil, se tiene mucha resistencia por el personal del Ministerio Público.

-Metodología

Para la realización del presente análisis jurídico y doctrinario de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, se realizó un análisis para interpretar los tipos penales.

Actualmente esta nueva legislación, está cambiando el paradigma de la violencia contra las mujeres, es decir se esta en un proceso de deslegitimar la violencia contra las mujeres, la violencia económica y el femicidio.

Para una mejor comprensión se hizo un pequeño abordaje del derecho de igualdad contemplado en la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer –conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, para conocer los principios que debe implementarse y hacerse valer en las resoluciones judiciales.

Este análisis va introduciendo algunos conceptos de la dogmática penal, para que las mujeres puedan empoderarse de esta ley, así como para que las estudiantes y los estudiantes de derecho cuenten con insumos para la aplicación de la justicia desde el enfoque de género.

En el trabajo de campo se hicieron entrevistas a operadores de justicia, a mujeres litigantes que abordan los derechos de las mujeres y a mujeres que han demandado la deslegitimación de la violencia que viven.

Se cotejó información del sistema de informática institucional de los operadores de justicia, se revisó el expediente de un caso concluido en un Juzgado de Primera Instancia sobre la violencia contra las mujeres y se entrevistó a personas que están relacionadas con el delito de femicidio y mujeres que han querido acceder a las instancias de justicia.

Se validó el interés de las mujeres sobre la ley en dos exposiciones, una con mujeres investigadoras de la DIGI-IUMUSAC y una red de mujeres contra la violencia, introduciéndolas al análisis técnico dogmático de la ley y finalmente se realizó un estudio bibliográfico.

Capítulo I

Consideración del marco legal general de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

1.1 Antecedentes

Antecedente Fáctico

Las mujeres guatemaltecas tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y el Estado de Guatemala está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento. Al hacer un análisis de los hechos de femicidios, violencia contra las mujeres, violencia económica y su acceso a la justicia, se reconoce que existe impunidad.

Esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra las mujeres. *La violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, el principal problema del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal e institucional a las mujeres.*²

Para garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección, particularmente en su condición de género, se aprobó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Tabla No. 1
Proceso de vigencia de la Ley en contra del femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres

♀ Decreto 22-2008 Ley aprobada Congreso de la República de Guatemala	9 de abril 2,008
♀ Sancionada –publíquese y cúmplase Presidente de la República de Guatemala	2 de mayo 2,008
♀ Publicada en el Diario Oficial	7 de mayo 2,008
♀ Vigencia	16 de mayo 2,008

Fuente: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Diario Oficial de Centroamérica

² Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala. Violencia contra las mujeres, Número 20, p. 10.

Para aprobar la presente Ley se realizaron varias iniciativas, entre las principales se encuentran:

- La iniciativa de ley que pretendía la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales algunos delitos en contra de la violencia contra las mujeres.
- La iniciativa de Ley Marco sobre Violencia contra las Mujeres, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa buscaba desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República de Guatemala.
- En contraposición, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (2008), la Primera Dama de la Nación, Licda. Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.
- Proyecto de ley contra la trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación. La dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra las mujeres, ya desarrollados en el decreto 22-2008.³

El acceso de la mujeres a la justicia frente al del femicidio y otras formas de violencia, se enfrentan *a la impunidad de que gozan los agresores genera miedo a las víctimas y falta de confianza en los aparatos de protección estatal.*⁴

³ Informe presentado en el año 2,000 a la Comisión de Derechos Humanos, por la relatora especial sobre la violencia contra las mujeres, señora Radhika Coomaraswamy aborda discriminación por trata de mujeres.

⁴ *Ibíd.*, 18.

En Guatemala del año 2006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2000.⁵

Dentro de las investigaciones de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -DIGI- y del Instituto Universitario de la Mujeres de la Universidad de San Carlos de Guatemala -IUMUSAC-, el año 2006 y 2007, estableció el alto índice de impunidad en los casos de muerte violenta –con dolo- de mujeres en Guatemala, según los datos siguientes:

- En el año 2006 hubo una frecuencia de 569 casos registrados en la Policía Nacional Civil, a través de la División de Investigación Criminal de Homicidios de Mujeres, de los cuales llegaron a juicio oral con sentencia condenatoria solamente 12 casos.
- En el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año, la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con 6 sentencias condenatorias. Este dato equivale a un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad.⁶

En su informe la Relatora Especial de Naciones Unidas afirmó: *ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas -durante el conflicto armado interno, además de muchas violaciones y hechos delictivos del presente.*⁷

El femicidio, la violencia contra las mujeres y la violencia económica no es excepcional, se encontró en el año 2007 que la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral, con 6 sentencias condenatorias, con

⁵ Sistema Informático de Casos del Ministerio Público – SICOMP.

⁶ Ana Patricia Ispanel Medinilla, *Análisis jurídico de la muerte de mujeres*, (Guatemala, DIGI-IUMUSAC, 2007), pp. 15-18.

⁷ Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, Número 23, Estado de Derecho e Impunidad.

un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad.⁸

Tabla No. 2
De municipios de todo el país de Guatemala con el porcentaje más alto de muertes dolosas de mujeres

Municipios de todo el país con muerte dolosa de mujeres	Frecuencia más alta en la muerte dolosa de mujeres	% más alto en los municipios del país
Guatemala	598 casos	24.4
Villa Nueva	120 casos	5.0
Mixco	108 casos	4.5
Escuintla	70 casos	2.9
Cuilapa, Santa Rosa	50 casos	2.1
Chinautla	36 casos	1.5
San Miguel Petapa	36 casos	1.5
Villa Canales	36 casos	1.5
Amatitlán	34 casos	1.4

Fuente: Información obtenida del Sistema Informático de Casos del Ministerio Público-COPM-

- Antecedentes Legales

Entre los antecedes más significativos, se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley. En primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala, el marco internacional como los convenios y tratados internacionales sobre

⁸ Ispanel, Ibíd., 16-18.

Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala y las recomendaciones de la Relatora de Derechos Humanos

Al considerarse un grave problema la violencia contra las mujeres, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la ***Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres, Decreto 22-2008***, la cual está vigente.

Además el Estado es responsable de garantizar la vida, seguridad (Artículo. 3); la libertad y la igualdad (Artículo.4); protección (Artículo 1) y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y desarrollo integral (Artículo 2); como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Entre los convenios internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, se encuentran:

- Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW.
- Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.

Otros convenios ratificados por Guatemala y leyes vigentes:

- Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres. "*Convención Belem Do Pará*".
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujeres.
- Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.
- Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.

Como Estado Parte, Guatemala se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Primero: eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres.

Segundo: Lograr la incorporación de las mujeres que están excluidas, marginadas, que no tienen acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a esos mínimos de desarrollo para lograr que las mujeres tengan mejores condiciones de vida.

Tercero: Lograr el goce, ejercicio de sus derechos y su protección, con la asistencia integral.⁹

En Guatemala, lograr el abordaje del femicidio, la violencia contra las mujeres y la violencia económica contra las mujeres en una forma integral ha requerido la intervención del Estado:

- Fortaleciendo las dependencias encargadas de la investigación criminal, creando órganos jurisdiccionales especializados.
- Fortaleciendo instituciones del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

⁹ Página 7, de este documento.

- Capacitando a funcionarios y funcionarias.
- Dando asistencia integral, psicológica, legal y albergues para las víctimas.
- Sistematizando información sobre el femicidio y la violencia contra las mujeres y la violencia económica contra la mujeres en forma específica por el Instituto Nacional de Información –INE-; los centros de informática del Organismo Judicial, Ministerio Público; la División de Investigación Criminal de Homicidios de Mujeres y dar un efectivo acceso inmediato a la misma información para la ciudadanía y sus organizaciones en forma ágil, sin procedimientos burocráticos.
- El Ministerio Público ha desarrollado e implementado un acompañamiento victimológico para las mujeres víctimas específicamente y para niñas (os) en los otros casos que sea necesario.

Se debe modificar el Código Procesal Penal, en el sentido de ir fortaleciendo como sujeto procesal a la víctima y la figura de querellante adhesivo.

Crear principios, procedimientos, directrices básicas sobre el derecho de las víctimas, sobre la violación de sus derechos humanos y del derecho internacional humanitario, creando instituciones y recursos para protegerlas, obtener reparaciones y procedimientos que les protejan, para que no experimenten una segunda o tercera victimización durante la investigación y el juicio oral.

El Ministerio Público, la defensa y los juzgadores deben de tener en cuenta en el proceso penal el desarrollo del derecho de las víctimas.

El esfuerzo logrado por las mujeres y sus organizaciones debe ser fortalecido y buscar formas de coordinación. El Estado de Guatemala tiene el compromiso internacional y nacional, por ende la responsabilidad de dar una respuesta integral y articulada al trabajo logrado por las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, para aunar esfuerzos.

El Estado es solidariamente responsable, con la acción u omisión en que incurran las y los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o

nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, deduciéndoles las responsabilidades respectivas.

Esta estructura de redes de apoyo, deben ser conocidas por todas las mujeres de Guatemala, las instituciones del Estado y la sociedad en general, para que cada de las usuarias sean dirigidas a la espacios de apoyo- abordaje y acompañamiento- más adecuados, como son los centros de apoyo integral para la mujeres sobrevivientes de violencia.

Señalar los lugares donde no hay atención y crear los centros respectivos, donde hay estos centros complementarlos y coordinarlos, para ir construyendo procesos que perduren en el tiempo y el espacio.

-Definiciones específicas

La terminología calificativa y específica en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer tiene una función determinante, porque introduce nuevos conceptos de análisis a la dogmática penal y nos remite al marco teórico de consideraciones que hace el legislador y el marco general de la ley en la que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres como: ***la vida, libertad sexual, igualdad, integridad física, psicológica, sexual y económica, seguridad, protección estatal de estos derechos.***

En la interpretación de la Ley, la definición de estos conceptos son relevantes al igual que los principios de las consideraciones del legislador y marco general, para el abordaje de los tipos penales creados, los cuales no existían, tienen un enfoque de género y no han sido abordados en los análisis de dogmática penal y parte especial de los tratadistas tradicionales que abordan en las universidades. Es necesario que en Guatemala se comience a elaborar teoría penal y desarrollar principios procesales para las víctimas de violencia.

Las definiciones contenidas dentro de la ley son determinantes para el análisis de la dogmática penal con un enfoque de género, por ejemplo:

En el inciso i) del artículo 3º, define varios conceptos que establecen que: i) la víctima es la mujeres de cualquier edad a quien se inflinge violencia; e) femicidio la muerte violenta de una mujeres(...) en ejercicio de poder de género contra la mujer; g) manifestaciones de control y dominio que conducen a la sumisión de la mujer; k) repercuten en el

uso, goce, disponibilidad y accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o de unión de hecho.

Por lo tanto, la Mujer es el sujeto pasivo. Este análisis se debe hacer dentro del espíritu de la ley y las convenciones dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra la mujer.¹⁰

El espíritu de la ley, que textualmente la ley escribe: en el marco de las relaciones entre hombres y mujeres, (artículo.6º. de la ley relacionada), por su condición de género. Hay desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres: no hay igualdad entre géneros, el género masculino es quien generalmente ejerce el poder y control, sobre el género femenino, por lo que nos lleva a establecer que el sujeto activo es el hombre, este tema será desarrollado más adelante, lo abordamos para que en este esquema de conceptos porque son fundamentales para la interpretación auténtica de esta ley.

- Acceso a la Información

Derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal.

Las y los funcionarios que sin justa causa nieguen la información o la asistencia integral en perjuicio de proceso o la víctima serán sancionados.

A través de los servicios en organismos u oficinas de las instituciones competentes, públicas y/o privadas.

Comprenderá las medidas legales de:

- Protección y seguridad, los derechos y ayudas previstas en esta ley, al lugar de prestación de los servicios de atención.
- Emergencia.

¹⁰ Entrevista No. 3: Licda. Xiomara Barillas (Guatemala, septiembre de 2008).

- Apoyo (psicológico, social, telefónico, asesoría legal, albergue temporal, atención médica, grupos de autoayuda).

- Recuperación integral.

- Ámbito Privado

- Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer.

- Cuando el agresor es:

- El cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, de la víctima.
- Con quien la víctima haya procreado o no.
- El agresor fuere el novio o ex novio o pariente de la víctima.
- Incluirán las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

- Ámbito Público

Comprende:

- Las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad.
- El ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

- Asistencia Integral

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos tienen derecho a la atención de:

- Servicios sociales.
- Emergencia Apoyo.
- Refugio.

- Recuperación.
- La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete.

- Misoginia

- Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

- Resarcimiento a la víctima

- Es el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al Estado en que se encontraría de no haberse producido en hecho delictivo.

- Características del resarcimiento

- Integralidad.
- Indemnizaciones de carácter económico.
- Medidas para la víctima de una reparación médica, psicológica moral y social.

- Víctima

- Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Capítulo II

Marco General de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

2.1. Objetivos y fines

La parte considerativa de esta Ley y sus disposiciones generales son el marco de referencia, para poderla interpretar y analizar desde diversos enfoques.

Con los tres tipos penales creados en el Decreto. 22-2008. FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA, nos enfrentamos a tipificaciones novedosas dentro del derecho penal el cual se ha caracterizado por: *La falta de comprensión del problema de la violencia contra la mujer, el manejo de estereotipos sexistas en la aplicación de la ley, una cultura conservadora derivada de un Código Penal que data del siglo pasado, son aspectos por los cuales se ha invisibilizado los derechos de las mujeres y se responde supuestamente a sus necesidades, desde una visión androcéntrica.*¹¹

Recién a finales del siglo XX la sociedad ha tomado conciencia de estos delitos. En Guatemala se inicia a nivel nacional el análisis de esta problemática de una manera aislada por algunas mujeres en particular.

En la década de los ochenta, las organizaciones de mujeres comenzaron acciones y debate público, en torno a la violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia, con un enfoque social: con atención psicológica, médica y jurídica con alcance reducido; y un enfoque político para deslegitimar al agresor y legitimar a la víctima de violencia para su defensa y protección.

En este sentido en 1995 se inició la negociación por una ley de violencia contra la mujer, *en ese entonces los legisladores no podían concebir que se legislara contra los hombres que ejercían violencia contra la mujer. La consideraban una ley era peligrosa.*¹² Fue así como, en 1996

¹¹ Entrevista No. 2: Dra. Hilda Morales Trujillo (Guatemala, septiembre de 2008).

¹² Entrevista No. 5: Rita Lujan Lunsford (Guatemala, septiembre de 2008).

se aprobó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, pero sin sanción penal para el agresor.

Establecieron, en su artículo 7^o, las medidas de seguridad en situaciones de violencia intrafamiliar, porque decidieron que el sujeto pasivo era cualquier miembro de la familia, porque dentro de la familia estaba la mujer.

Este es un manejo sutil del sesgo de género llamado “*facilismo*”, el cual consiste en identificar las necesidades de las mujeres con las necesidades de la familia. Para la aplicación de la Ley, algunos Jueces y Juezas de Paz, de Familia y de Primera Instancia y algunos magistrados, decidieron que no aplicarían las medidas de seguridad que afectarían el patrimonio del hombre como: las medidas provisionales, de alimentos, embargos preventivo, guarda y custodia de los hijos e hijas.

En su lugar hicieran uso del proceso de familia, aunque este en riesgo la vida de la mujer, sus hijas e hijos. Solamente aplicarían las medidas de seguridad en “*casos graves*”, es decir cuando la mujer, el niño o la niña estuvieran muy golpeadas.

El 31 de marzo del año 2008, el Ministerio Público empezó a implementar un modelo de atención integral para la violencia intrafamiliar y delitos sexuales. El gran logro fue establecer que la medida de seguridad podría otorgarse a más tardar en tres días, cuando *la medida debe otorgarse inmediatamente, para detener la violencia.*¹³

Después de 12 años se desarrolló una estrategia que provocó descontento entre fiscales y auxiliares fiscales. *El colmo fue que a finales de septiembre y en octubre del 2008 el Ministerio Público no tramitó las medidas de seguridad ante los delitos de violencia económica. Lo terrible fue que el hecho descrito constituía el tipo penal de violencia económico.*¹⁴

La explicación de la Fiscal, de ese entonces, fue que tenían mucha acumulación de casos, porque de 99 medidas llegaron casi a 400 en un

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.* Observado en el acompañamiento de mujeres a interponer su denuncia y solicitar su medida de seguridad.

mes. Con esta disposición institucional se sigue protegiendo el patrimonio del hombre, al tiempo que permite se menoscabe y restrinja el patrimonio de la mujer. Además se permite que se someta la voluntad de la mujer por el abuso económico, se ejerza violencia psicológica, sexual y hasta física. *Formular medidas concretas de protección a las víctimas, refuerza la resistencia de las mujeres que se niegan a aceptar la agresión como parte "NATURAL" de sus vivencias cotidianas.*¹⁵

El derecho penal también es atravesado por la categoría social de género. Esta se manifiesta en la asimetría de poder entre los sexos, derivado del sistema patriarcal dominante, que actúa a través del derecho con valores e intereses que han oprimido a las mujeres. El derecho recrea y reproduce la desigualdad de género a través de sus instituciones donde se manifiestan relaciones desiguales de poder por razones de etnia y clase entre otras.

El derecho racionaliza el ejercicio de poder, la coercibilidad como recurso legítimo. Jurídicamente distingue entre la violencia legítima y la violencia ilegítima. Por ejemplo durante la revolución francesa, firmaron la Declaración de los Derechos del Hombre, el 3 de noviembre de 1789 OLIMPIA DE GOUGES hizo su Declaración sobre los derechos de la mujer y la ciudadana; que provocó la ira de los revolucionarios.

El costo de haber tomado la palabra fue morir en la guillotina. En este momento los revolucionarios instalados en el poder legitimaron la violencia contra esta mujer. Un hecho que ha permanecido oculto. En Guatemala, en 1996, la regulación jurídica no pretendía la eliminación de la violencia, sino solo regulaba su ejercicio racional, a través de medidas de seguridad que excluían la posibilidad de una acción punitiva, es decir describía la violencia pero excluía una pena. El concepto de daño e interés de la víctima es logrado tímidamente con un sesgo de familismo y su rol como sujeto procesal es muy limitado y débil.

La consolidación de un reproche social, de la violencia contra las mujeres y legitima a las víctimas para defenderse, requiriéndole al Estado el compromiso y obligaciones internacionales y nacionales de de

¹⁵ Kattia Ballesteros e Ivana Monge, *Lectura crítica del código penal desde la agresión contra las mujeres en la relación de pareja*. Tesis de la Universidad de Costa Rica, 1992, para optar a la Licenciatura en Derecho.

protección de los derechos de las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Tabla No. 3
Marco General de la Ley contra el Femicidio y
otras Formas de violencia contra la mujer
Decreto 22-2008

Decreto 22-2008	Objeto	Fines
Capítulo I	<p>Garantizar a la mujeres vida, libertad, igualdad, integridad, dignidad y protección</p> <p>De todas las mujeres por su condición de género en relaciones de poder o confianza</p> <p>En el ámbito público y privado</p> <p>Quien arremete en contra de ellas Prácticas discriminatorias de violencia física, sexual, psicológica y económica</p>	<p>Erradicación Violencia física, sexual, psicológica y económica.</p> <p>Contra la mujer</p> <p>Garantizar a la mujer una vida libre sin violencia</p>
Marco General	<p>Garantizar la libertad de las mujeres Derecho al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos</p>	<p>Garantizar la protección de la mujer</p>
Artículo No. 1	<p>Garantizar la integridad de las mujeres</p>	<p>Garantizar la Igualdad como un derecho humano fundamental para la mujer</p>

Fuente: Elaboración propia, con base al análisis de la ley contra el femicidio considerando tercero y artículo uno, como una síntesis del marco genera y base para interpretar los sujetos procesales de los delitos de esta ley.

Capítulo III

Marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres genera discriminación, violencia y muerte para las mujeres

El marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, llevan a la muerte violenta de las mujeres, por su condición de género.

Estas relaciones son las prácticas y relaciones sociales, que generan una condición de discriminación y subordinación entre los sexos, ejerciendo el control y parálisis de las mujeres por medio de la violencia.

Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo.

Éste se hace presente y se reproduce cuando se convierte en un actuar cotidiano, no reflexivo y acrítico. Sobre la base del sexismo se construyen pensamientos, sentimientos y juicios que tratan de justificar la descalificación y violencia de cualquier forma contra las mujeres.

Estas condiciones de subordinación femenina, de desigualdad de oportunidades y de discriminación por sexo se justifican de manera burda. Cotidianamente se promueven y se enseñan ciertas actitudes, comportamientos, valores, creencias y necesidades, mientras que se prohíben y castigan otras.

Restringiendo nuestra forma de ver, sentir, pensar y actuar, orientándola hacia formas determinadas y diferenciadas para hombres y para mujeres, que conllevan a la discriminación y subordinación de ellas, limitando la capacidad de desarrollo humano de las mujeres.

La violencia se invisibiliza en la práctica y simbólicamente, porque actúa como un dispositivo de minimización de estas muertes, la sociedad y las instituciones del Estado las invisibiliza, en sus centros de informática y estadística no existen rangos ni mediciones de su frecuencia. Este vacío genera impunidad.

Este problema social impulsa al perpetrador a reproducirlo y otros posibles sujetos activos a que crean que se puede castigar a las mujeres y asesinarlas, porque se saben “impunes”.

El femicidio expresa ese sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres, la cual se justifica con expresiones banales e inverosímiles como: Las mujeres son indefensas, eso le pasó porque lo quería abandonar, la mataron porque parecía prostituta, ella era mía, eso le pasó porque sabía mucho, porque era muy creída, se buscaron lo que les pasó, los hombres imponen dominio y control sobre ellas.

La violencia existe y es reconocida. Para el criminal resulta ser solo un símbolo, mientras que la sociedad y las instituciones del Estado cierran los ojos ante esta realidad, en sus centros de estadística e informes de informática invisibilizan los femicidios y otras formas de violencia contra las mujeres.

Invisibilizar y no reconocer la violencia contra las mujeres, es producto del sistema patriarcal, el cual se define como una forma de organización social, en la que se le asigna a la figura del hombre-padre de manera exclusiva la autoridad de mandar y ser obedecido.

Esto permite que los hombres asuman funciones y prácticas como las de controlar, mandar, vigilar, castigar o premiar, lo cual les asegura el poder y control sobre la vida de otras personas.

Esta separación de roles y espacios limita e impone cargas, que no siempre son elegidas, hecho que se agrava al dar una valoración superior a los roles y espacios que conforman lo masculino, y un lugar secundario a lo femenino, que es equiparado con lo pasivo, callado y dependiente.

El término patriarcado define a la organización política, ideológica y jurídica de la sociedad cuyo paradigma es el hombre. Es necesario establecer una diferencia con otro término, el sexismo, referido más a una forma de pensar o de actuar dentro del patriarcado, que se expresa cotidianamente en formas como el machismo, la misoginia y la homofobia.

La igualdad se conceptualiza básicamente por tres principios, que el Comité de la CEDAW,¹⁶ identifica como:

- **Igualdad de Resultado:** El reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Su protección es el resultado de varias acciones del Estado.
- **Principio de No Discriminación:** Todos los tratados de derechos humanos del derecho internacional, no solo establecen el derecho de igualdad ante la ley, sino el derecho al goce sin discriminación por sexo de todos los derechos humanos establecidos en ellos.

De los anteriores surge el principio de la igualdad:

- **Es la Igualdad de Derechos y Garantías:** del goce y ejercicio de los derechos humanos, permite trato distinto, cuando la situación es distinta, no se puede tratar a desiguales como iguales, a aquellos que la ley define como tales. La igualdad formal –la contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala- igualdad ante la ley no elimina todas las desigualdades, no es suficiente. Por ejemplo el Código de Trabajo da un trato desigual a trabajadores y a empleadores, porque los trabajadores están en un plano de desigualdad económica ante los empleadores.
- **Principio de la Responsabilidad Estatal:** la CEDAW exige una igualdad como valor, -somos iguales en nuestra humanidad-, que diseñe las condiciones y estándares diseñados para que se tome en cuenta las diferencias biológicas, materiales y sociales entre hombres y mujeres. Por eso tiene la obligación estatal de tomar todas las medidas necesarias para que ninguna ley, política, ningún plan de acción sea discriminatorio contra las mujeres.

Hablar de igualdad entre los sexos, es escribir de Derechos Humanos. Fue una lucha histórica para que se reconociera que las mujeres son igualmente humanas. Ha sido una batalla contra todo aquello que discrimine, oprima o dañe a las mujeres, de donde ha surgido una

¹⁶ CEDAW –siglas en ingles- , es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres; Comité de la CEDAW es el órgano creado por ese tratado para monitorear la implementación de la misma por los Estados Parte.

vertiente feminista como es el movimiento internacional de los derechos humanos de las mujeres, quienes reclaman que las personas individuales pueden tener derecho frente al Estado bajo el marco de leyes internacionales.

Las mujeres tienen derecho a ser protegidas contra las violaciones de derechos humanos, aunque éstas sean diferentes a las que padecían los hombres. Se borra la distinción entre lo público y lo privado, igualdad de derechos humanos y la lucha contra la discriminación.

La igualdad entendida como no discriminación, en convenios y tratados de derechos humanos del derecho internacional, establecen la igualdad ante la ley y el derecho de goce sin discriminación basada en el sexo.

El Comité de Derechos Humanos la ha definido como: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.*

Por otra parte, el artículo 1° de la CEDAW define la discriminación basada en el sexo como: *A los efectos de la presente convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Existe una relación entre igualdad y discriminación *El artículo 1 de la convención define la discriminación, en cuya definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir la violencia dirigida contra la mujeres porque es mujeres o que la afecta en forma desproporcionada.*

Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad.

La discriminación puede presentarse por varios comportamientos que excluye o limita un derecho o protección por:

- Distinción.
- Exclusión.
- Restricción.

Otros actos o prohibición de actos discriminatorios cuando tiene:

- por objeto.
- por resultado.

La violación de los derechos humanos de las mujeres en diferente grado:

- Menoscabar en forma parcial.
- Anular en forma total.

La violencia menoscaba o anula el goce de los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales, lo que constituye discriminación según el artículo 1º de la CEDAW.

La CEDAW obliga al Estado:

- A reconocer los derechos de las mujeres.
- Establecer las condiciones para que se puedan gozar.
- Crear mecanismos para la denuncia de la violación de esos derechos y lograr su resarcimiento.

Capítulo IV

Análisis técnico jurídico de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

4.1. Delito de femicidio debe analizarse dentro del marco general de la ley del tipo penal

Como antecedente a la ley, el Estado de Guatemala ha ratificado convenios que contienen una normativa que garantiza todos los derechos humanos de las mujeres y protege el ejercicio de estos derechos.

Tiene el compromiso de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, haciendo visibles formas de violencia contra ellas como la violencia económica y los femicidios.

Para deducir responsabilidad penal por estos crímenes anteriormente relacionados surge el Decreto 22-2008.

Tabla No. 4
Análisis Sinóptico de los Tipos Penales del
Decreto 22-2008 y de la Integralidad de los Delitos del Código Penal

Tipo Penal	Punibilidad de (Penas)	Acción	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Elemento Normativo	Integralidad con el Código Penal DELITOS Y PENAS
1.Femicidio	La persona responsable de este delito será sancionada De 25 a 50 años	Dentro de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres -Muerte de la mujeres -Por su condición de mujeres	Hombre	Mujeres	<p>Valiéndose de alguna de las circunstancias:</p> <p>a. Pretender infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.</p> <p>c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.</p> <p>d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</p> <p>e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</p> <p>f. Por misoginia.</p> <p>g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</p> <p>h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal</p> <p>i. Circunstancias del calificación del 132 Código Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con alevosía; - Por precio, recompensa. Promesa. ánimo de lucro; - Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago: - Con premeditación conocida - Con ensañamiento; - Con impulso de perversidad brutal; - Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para sus coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible. - Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas. 	<p>Homicidio 15 a 40 homicidio en estado de emoción violenta 2 a 8 años homicidio preterintencional 2 a 10 años parricidio 25 a 50 asesinato 25 a 50</p>

Tipo Penal	Punibilidad de (Penas)	Acción	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Elemento Normativo	Integralidad con el Código Penal DELITOS Y PENAS
Violencia económica	De 5 A 8 años		Hombre	Mujeres	<p>a. menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales</p> <p>b. obligue a suscribir documentos que afecten limiten o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier naturaleza.</p> <p>c. Destruya u oculte documentos de identificación personal, bienes u objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar actividades habituales.</p> <p>d. someta la voluntad de la mujeres por medio de abuso económico por no cubrir las necesidades básicas de esta y sus hijos</p> <p>e. ejerza violencia con el fin de controlar los ingresos o recursos monetarios que ingresan en el hogar.</p>	<p>Negación de asistencia económica de 6 meses a 2 años</p> <p>Incumplimiento agravado</p> <p>Incumplimiento de deberes de asistencia de 2 meses a 1 año</p> <p>De usurpación o de alzamiento de bienes de 2 a 6 años y multa</p> <p>Robo con violencia en las personas de 3 a 12 años.</p> <p>Extorsión de 1 a 6 años</p> <p>Coacción de 6 meses a 2 años</p> <p>Amenazas de 6 meses a 3 años</p>

Fuente: Cuadro elaborado con la entrevista realizada el 8 de septiembre 2008 a Licda. Claudia González, Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público, Análisis técnico jurídico del Decreto 22.2008 y el Código Penal (Guatemala, septiembre 2008)

- Elementos del tipo objetivo

Los tres delitos del Decreto 22-2008, son totalmente diferentes a cualquier otro delito regulado en el Código Penal o leyes especiales. Son delitos especiales propios, porque contienen circunstancias especiales y las características de la conducta del autor, las cuales están establecidas en la ley como parte del tipo penal. Además, los tres tipos penales nos refieren a interpretarlos dentro del marco general y para que el legislador considere las definiciones de la ley.

Son delitos contra la mujer en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; en el ejercicio de poder de género contra la mujer; la manifestación de control y dominio contra la mujer; por discriminación contra la mujer; repercusiones en acceso, disponibilidad de los bienes materiales de la mujer, que el género masculino actúe contra la víctima por su condición de mujeres. Por lo tanto concluimos que son delitos contra la mujer.

En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres esta enfocada a la posición subordinada de la mujer en la sociedad y los roles establecidos para ella. *La posición de género, adquirida en función del sexo conduce a una ordenación jerárquica de los individuos, según la cual ser hombre es superior que ser mujer. Para el hombre ajustarse a las normas de su género implica el derecho a ejercer la dominación sobre la mujer. Para ella, el premio por respetar las normas es la sumisión.*¹⁶

Desde la perspectiva de género, las relaciones son desiguales porque es el hombre quien ejerce el poder. En un intento de deslegitimar la violencia del hombre contra la mujer en el ámbito privado y el ámbito público, la Ley reconoce que estos delitos son graves.

Pero en su aplicación, aun no se comprende el espíritu de la Ley, por lo que quienes legislan en los tipos penales establecen la palabra “*Quien*”, tratando de disimular la gravedad y deslegitimación de la violencia que el hombre ejerce sobre la mujer. Es una forma de reproducir la neutralidad del derecho penal, como una característica patriarcal.

¹⁶ Alda Facio, *El derecho como producto del patriarcado*, ponencia presentada en El Salvador, San Salvador, 1992.

La configuración del delito de femicidio en el hecho, o sea la descripción del autor de la acción, este tipo penal tiene referencia a circunstancias calificativas y específicas en referencia al marco general de las relaciones de poder, que las hace parte del tipo penal.

- La descripción típica del delito de femicidio

Es la descripción de la conducta prohibida. Dentro de este tipo objetivo establece conceptos, que nos dan los criterios para establecer el enfoque de género, porque durante más de dos mil años se ha legislado con el criterio de que *lo masculino es el referente de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores de lo femenino*.¹⁷ Se pretende la aplicación de nuevas formas de construir las relaciones entre los géneros -femenina y masculina-, sin discriminación, ni racismo y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.

También describe en este tipo penal de femicidio, circunstancias calificativas específicas, que las hacen parte del tipo y que se pueden hacer valer de cualquiera de éstas, para perpetrar el hecho. De igual forma, el delito de asesinato describe que con una o más circunstancias calificativas específicas, que deben concurrir en el desarrollo del delito. Es decir que tales circunstancias, hacen parte de este tipo penal y el femicidio las refiere como parte de la circunstancias del tipo de femicidio, además de las específicas descritas en el tipo.

Para analizar el tipo objetivo de femicidio, no es suficiente usar un diccionario común, *con el diccionario no solo corroboramos la centralidad de lo masculino, sino que comprobamos que el lenguaje no es neutral, sino tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como inferiores. Como dice la mexicana Elena Urrutia, si acudimos a la definición de mujer del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (...) deducimos que la mujer es un ser débil, delicado, con afición al regalo y no para el trabajo, el varón es todo lo contrario*.¹⁸

¹⁷ Revista otras miradas, Grupo de investigación de Género y Sexualidad, Facultad de Humanidades y Educación de los Andes, Mérida y Venezuela, p. 4. Arto. Alda Facio. En: <http://www.saber.usa.ve-gigexex-gigesex@ula.ve>

¹⁸ Facio, Ibíd.

- El tipo penal de femicidio

Es la descripción de la conducta prohibida por una norma.¹⁹ *El tipo penal de femicidio es la descripción de la conducta prohibida que el legislador hace en la ley de femicidio en su artículo 6º:*

Comete delito de femicidio: **quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, DIERE MUERTE A UNA MUJER, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- Por misoginia.
- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132º. del Código Penal.

¹⁹ Bacigalupo, *lineamientos de la teoría del delito* (Buenos Aires, Editorial Hammurabi S. R. L, 1989), p. 17.

- Alevosía.
- Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.
- Por medio o en ocasión de inundaciones, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio, u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.
- Con premeditación conocida.
- Con ensañamiento.
- Con impulso de perversidad brutal.
- Para preparar, facilitar, consumir o ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para co-participantes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (castigable).
- Con fines terroristas o con desarrollo de actividades terroristas.
- Los elementos normativos del tipo penal de femicidio: son las descripciones de la conducta típica se capta mediante el análisis y valoración. La descripción que se capta por nuestros sentidos y “esta valoración puede referirse a la significación cultural de un hecho.²⁰ También se refiere a la valoración jurídica de la circunstancia de un hecho.

Dentro de este marco de la ley, se infringe esta norma cuando el sujeto activo –hombre- DA MUERTE A UNA MUJER esta acción debe enmarcarse dentro del marco general del tipo.

- En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
- Y por su condición de ser mujeres.
- En el ámbito público o ámbito privado.

²⁰ *Ibíd.*, 21.

- Sujetos del delito de femicidio

Sujeto Activo: Es la persona o personas que realizan la acción descrita en el tipo penal y a quienes o quien se les impone una pena. El Sujeto Activo tiene que analizarse, como lo establece dentro de la descripción del tipo penal, desde el marco general de la acción, que son las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, *en el campo social, económico, jurídico, político y cultural y familiar*.

- Por su condición de mujeres.
- En el ámbito público o privado como lo establece el mismo tipo penal.

Dentro de este marco general y los conceptos definidos en la ley, el Sujeto Activo es el hombre, porque es una ley hecha para la mujeres en contra de la violencia que le produce la muerte, porque en esta relación desigual de poder, da como resultado una posición de subordinación para la mujeres, existen manifestaciones de violencia como medio de control o dominio que conducen de la violencia a la sumisión de la mujer hacia el hombre, la discriminación en su contra y a veces hasta la muerte.

Debe hacerse un análisis crítico a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en el centro de cualquier interpretación para construir nuevas formas de vivir y de pensar. Desde este análisis todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, acción criminal y la desaprobación de ese acto, debe visibilizar los efectos y sesgos de la construcción social de los géneros.

En **el mismo tipo penal establece** que su análisis debe analizarse la afirmación “*quien*”, deberá darse **en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, (...) por su condición de mujeres**, y describe en el mismo tipo **diere muerte a una mujer**, en consecuencia es un homicidio agravado con una o mas circunstancias calificativas específicas del tipo penal de femicidio [y - o] con una o mas circunstancias calificativas específicas del tipo penal de asesinato. Con la descripción específica del tipo.

Es decir que (...) **por su condición de mujer**, DEFINE EL SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO ES UNA MUJER, (...)DIERE MUERTE A UNA MUJER, en consecuencia el sujeto activo, quien

realiza la acción de matar teniendo el marco de análisis de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, EL SUJETO ACTIVO ES EL HOMBRE. *Quienes no tomen estos dos aspectos para interpretar la ley, NO LO PODRA HACER, TODA VEZ QUE es una ley de carácter especial y como lo dicen los considerandos ES UNA LEY PARA PROTEGER A LAS MUJERES en el marco de la violencia y partiendo de la CEDAW.*²¹

En el mismo tipo penal, abarca ocho circunstancias como parte del tipo con una o más circunstancias calificativas específicas. Además de las ocho circunstancias del delito de asesinato que pueden concurrir una o varias circunstancias calificativas específicas, POR LO TANTO ESTAS CIRCUNSTANCIAS SON parte del tipo penal de femicidio.

El delito de asesinato abarca también en el tipo ocho circunstancias, *Corte Suprema de Justicia: el delito de asesinato no es más que un homicidio simple agravado con una o mas circunstancias calificativas específicas, circunstancias que pueden ser de índole objetivas cuando se refieren a la materialidad del hecho o subjetivas, cuando se refieren a la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito.*²²

- Los elementos del delito de femicidio son:

- Muerte a una mujer. sujeto pasivo las mujeres.
- Dolo, muerte a una mujer: intencionalidad de matar violentamente a una mujer (ánimus necanddi).
- Ejecutar la acción o conducta de matar concurriendo una o más circunstancias calificativas específicas, (intercriminis) desarrollo de la ejecución del delito, dentro del marco general del tipo de femicidio el sujeto pasivo es el hombre.

²¹ Entrevista No.7: Licda. Mayra Véliz (Guatemala, septiembre, 2008).

²² Código Penal, concordado y anotado con la exposición de motivos y la jurisdicción Constitucional y de la Corte Suprema (Guatemala, F&G Editores, 2000), p. 119.

- La tipicidad

Es cuando existe un hecho y hay acciones y conductas que se adecuan a la descripción que hace el legislador en el tipo penal, dentro de esta descripción existe un interés vital, que la sociedad lo convierte en un interés jurídico protegido, en este tipo penal el bien jurídico protegido ES LA VIDA DE LAS MUJERES.

La conducta prohibida del tipo penal, es la acción que tiene como resultado dar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, como resultado de la voluntad del hombre dentro del marco de las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer dentro de una o mas circunstancias calificativas específicas de mantener o haber mantenido una relación de pareja o intimidad con la víctima descritas en la ley. Con reiteradas manifestaciones de violencia contra la víctima, como resultado de ritos grupales, como se ha manifestado al interior de grupos de maras que tienen estas prácticas.

En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de (1) instintos sexuales; (2) cometiendo actos de mutilación genital; (3) cualquier otro tipo de mutilación. Es el odio y desprecio a las mujeres por su condición de tal, (4) presencia de las hijas o hijos de la víctima (5). Y las circunstancias que describe el tipo de asesinato.

En el desarrollo del delito tiene alguna similitudes con el delito de acoso, regulado en algunos países o Estados existe un delito de acoso, que puede llevar a darle muerte a su víctima, como ha sucedido en el Estado de California, en Estados Unidos, por lo que han muerto mucha personas famosas.

- Cuando sucede un hecho

Como ejemplo citamos un caso ocurrido en el Departamento de El Petén: El femicida había premeditado el robó de una computadora a una joven, que la llevaba oculta entre sus libros. Ella viajaba en una moto-taxi. El hombre que manejaba este vehículo escucho la plática con su amiga, que hacia referencia a la computadora portátil que llevaba. Bajaron del vehículo y entraron a comer a un restaurante y al salir, el femicida que bajo de la parte de atrás de una moto, le pidió la computadora. Ella llevaba otros enseres de valor que no se los pidió. Es evidente que el piloto del moto-taxi y el femicida, estaban de acuerdo.

Ella le pidió que le dejara aunque sea su memoria portátil -USB- porque allí tenía su trabajo. El se ríe con su compañero que manejaba la moto en la que viajaba. Se subieron a la moto, mientras reían le dispararon varias veces y se fueron.

El femicida estuvo frente a su casa sentado durante dos días y no fue capturado. Al cuarto día, la Fiscalía obtuvo la orden de allanamiento, para entonces él autor material -quien descargó el arma sobre la víctima, ya había salido de la población.

Este mismo femicida, se trasladó al departamento de Cuilapa, Santa Rosa donde nuevamente dio muerte a otra mujer con machete. En ese hecho, otros hombres quedaron heridos pero fue la mujer a quien mató con odio, ensañamiento y con una perversidad brutal.

En los dos delitos, uno de sus móviles fue darle muerte a la mujer, él conocía que esta acción y su resultado era la muerte de la mujer, esta es una conducta prohibida.

En el caso de Petén se deduce que el primer móvil del femicida fue robar la computadora. Cuando ya lo había logrado, sentado en la moto con posición de salir huyendo, con desden, burla y menosprecio con manifestación de control y dominio mató a su víctima, con quien había sido vecino en la infancia. El femicida actuó de manera consciente, porque sabía que al disparar descargaba todas las municiones, su víctima moriría. Entonces, el resultado de su acto era consciente, porque además se fue del lugar a otro departamento. Esta es una conducta típica en estas personas.

En el caso de Cuilapa Santa Rosa, en donde un hombre le dio muerte a una mujer, él entendía perfectamente el resultado que iba a lograr. Con la conciencia de causar mucho más dolor contra su víctima, expresó su voluntad usando un machete para hacer heridas profundas y mutilar parte del cuerpo de la mujer. Previó el resultado, que era darle muerte a la mujer, mostrando un total menosprecio a su vida. Al detenerlo le incautaron un arma de fuego. La impunidad terminó cuando la población lo detuvo.²³

²³ Eduardo González, Cauhapé-Cazaux, *Apuntes de Derecho Penal guatemalteco, Teoría del Delito 2002*.

En esta última **conducta puede tipificarse como femicidio porque se da muerte a una persona por su condición de mujer, con expresiones de odio, con ensañamiento, con impulsos de perversidad brutal, desprecio y total subestima por su condición de mujer.**

El **bien jurídico protegido** en este caso es la vida de la mujer

- Elemento subjetivo:

DOLO: El femicida tenía la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, dar muerte a una mujer a machetazos, infringiendo dolor, trato cruel e inhumano, mutilación como expresión de odio y ensañamiento contra la víctima mujer *conocer y querer la conducta y el resultado típico.*

SUJETOS: Activo: Hombre
Pasivo: Mujer

- Cuando ese hecho se adecua al tipo penal que hace relación en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia según el Artículo 6º.

La descripción típica es clara y comprensible, es una descripción conceptual abstracta que abarca comportamientos con características comunes. Un tipo penal, dentro de la misma ley señala la circunstancia en que puede ocurrir.

En el tipo penal no puede dar detalles minuciosos, para no realizar un análisis casuístico, una fase de derecho penal ya superada. *La norma de derecho penal tiene por objeto acciones humanas: se refiere tanto a un comportamiento activo, que lesiona un bien jurídico protegido.*²⁴

Como ejemplo se describe en el caso de Cuilapa Santa Rosa, citado anteriormente: El día 20 de julio del 2008, siendo las 17:00 hrs. un hombre con premeditación y perversidad brutal, teniendo una pistola, uso un machete para matar a una mujer, en presencia de los hijos de ella. Los machetazos le causaron laceraciones, cortes profundos en su cuerpo y mutilaciones. Algunos vecinos intentaron intervenir y salieron heridos, lo que provocó la furia de otras personas vecinas, quienes

²⁴ Bacigalupo, *Ibíd.*, 17.

inmovilizaron al feticida con la intención de lincharlo. Pero, fueron detenidos por Agentes de la Policía Nacional Civil.

En el caso de Petén, el hecho de que le robaron la computadora a una mujer en forma premeditada y que en medio de risas, evidencia de total menosprecio a su vida, el hechor descargara su arma en ella, alcanzándole dos proyectiles que le causaron la muerte. Este caso se calificó como robo agravado y homicidio. Esta calificación no es definitiva porque se esta en investigación. Aún no se ha llegado a apertura a juicio

En el caso de Cuilapa Santa Rosa, si se pudo calificar el hecho como un femicidio, porque a causa de las heridas con ensañamiento y perversidad brutal, con manifestaciones de expresiones de odio y mutilaciones de órganos principales se provocó la muerte a una mujer.

Los elementos del delito que describen el comportamiento prohibido, es decir el tipo penal de femicidio son:

- Elementos descriptivos: se captan a través de los sentidos vista, tacto, oído.
- Elementos normativos: son los que se pueden captar solamente a través de una valoración cultural sobre un hecho o jurídica.²⁵ *Esta valoración puede referirse a la significación cultural de un hecho o la significación jurídica de la circunstancia de un hecho.*

Estos elementos son importantes en el momento de la valorización de la prueba y la forma como tiene el conocimiento el juzgador.

Es decir que, en el marco de relaciones desiguales de poder entre los hombres y mujeres, es un elemento normativo y debe referirse a la significación cultural del hecho. Como por ejemplo la forma en que actúan los grupos como las maras, para amedrentar a la población con el objeto de perpetrar un femicidio. En este caso el sujeto activo es el miembro de una mara.

²⁵ *Ibíd.*, 21.

El impacto de la violencia en las mujeres es múltiple. Esta violencia aumenta los riesgos, las exclusiones, la discriminación y la violación de sus derechos humanos.

- Integralidad del Código Penal

Si la muerte de las mujeres no se da en el marco general del tipo de femicidio, puede tipificarse como homicidio simple o calificado o en cualquiera de sus agravantes o atenuados.²⁶ Independiente de otros hechos cuyas acciones o conducta del sujeto activo encuadren dentro de otros tipos penales.

A las personas responsables de este delito no podrán concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo y no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Existen leyes y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, que contemplan los derechos específicos para las guatemaltecas, como el Decreto 22-2008, contiene delitos y su aplicación se regirá a lo que establece el Código Procesal Penal, en lo que no contradiga el espíritu de la nueva ley.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece las medidas de protección o seguridad que ahora se extenderán a las mujeres denunciantes, aún cuando no exista lazo de parentesco entre ellas y el victimario. También las políticas públicas para afrontar el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y la violencia económica.

El Ministerio Público tiene que desarrollar el acompañamiento de la víctima, en forma inmediata al igual que las fiscalías y juzgados especializados. Al contrario, son innumerables los ejemplos de revictimización que proceden de esta institución o de operadores y operadoras de justicia.

Un juez no puede decir que no aplicará esta ley. Si lo dice es porque tiene los ojos cerrados a otras manifestaciones de violencia. Hacen pensar que únicamente se ha regulado acerca del femicidio, cuando la normativa se refiere también a otras formas de violencia contra las

²⁶ Cfr. Tabla No. 2, p. 8.

mujeres. Si bien el Código Penal no ha sido modificado, con el Decreto 22-2008 se han creado nuevas figuras que habrá que comprender con base en los principios y objetivos de la misma.²⁷

Desde hace más de un año, en un proyecto tripartito suscrito con la CONAPREVI, la Defensoría de la Mujeres Indígena-DEMI, el IDPP ha contratado abogados/as en diferentes puntos del país. Aunque aún no tiene toda la cobertura para la asesoría legal en casos de Violencia Intrafamiliar.

Es el Ministerio Público el llamado a desarrollar la victimología, los principios, intereses y procedimientos específicos para las víctimas de estos delitos.

²⁷ Entrevista Hilda Morales Trujillo 2008.

Capítulo V

Los delitos de violencia contra la mujer, violencia económica para establecer el sujeto

Los delitos tipificados de violencia contra la mujer y violencia económica en cuanto a los sujetos procesales, el sujeto activo como persona responsable de la perpetración del delito, en una interpretación literal se establece “*quien*”, se refiere a una persona sin definir el sexo.

Para su interpretación debe tomarse en cuenta el marco general de la ley, cuyo objeto y fin último es garantizar los derechos y la protección a favor de las mujeres, en el marco de la desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, derivada de el dominio y control que ejerce el hombre en la sociedad.

Si bien es cierto las mujeres han hecho historia, *al igual que los hombres, las mujeres son y han sido siempre actoras y agentes en la historia*, aunque muchas veces se invisibilice en los documentos históricos y libros de texto en la educación.

Ese fue el caso de Olimpia de Gouges quien redactó la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. Hecho que dio como resultado que la guillotinaran. Este acto heroico nunca fue registrado en la historia oficial, más bien fue ignorado por los precursores de la Revolución Francesa. La muerte de Olimpia de Gouges hoy se tipificaría como un “*femicidio*”.

El artículo 1º. Y el artículo 7º. Violencia contra la mujeres, señala “*quién*”; el artículo 8º. Violencia económica señala “*quien*”. Por esta redacción literal de acuerdo con la Real Academia Española de Lenguas, se establece que el sujeto activo es una persona, no especifica hombre, como se dijo anteriormente esta no es una interpretación auténtica porque no se analiza en el marco general y los considerandos.

El problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, desde las niñas, adolescentes, que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el

*campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.*²⁸

- El considerando tres establece una síntesis de los elementos del marco general:

- Que las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos. Y que el problema de violencia y discriminación en contra de niñas, adolescentes y mujeres se agrava con el femicidio y la impunidad.
- Debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, cultural y familiar.
- Esto hace necesario la prevención y la penalización de estas conductas
- Dentro de este marco legal cuando dice “*quien*”, se entenderá que el sujeto activo del delito es el hombre:
- Porque el Decreto 22-2008 fue aprobado para las mujeres, para garantizar y proteger sus derechos, ante la adversidad y desventaja social, cultural, en el derecho penal mismo y las limitaciones en las instituciones del Estado para acceder a la justicia. En estas condiciones, las mujeres se encuentran en desventaja cuando se les subordina, las discriminan y se ejerce control y dominio sobre ellas a través de la violencia. La violencia también es utilizada para conducir las a la sumisión, en esas relaciones desiguales de poder con el hombre.
- Por su condición de género femenino, es decir por ser mujeres.

Por lo tanto cuando en el artículo 1, 6, 7 y 8 se lee “*quien*”, se define dentro del marco del contexto de la ley que el sujeto activo del delito de violencia contra la mujer y violencia económica es el hombre.

²⁸ Facio, *Ibíd.*, 13.

Cuando la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, de acuerdo a la dogmática penal, señala "quien" es para que el sujeto activo no tenga ningún tipo de calificación específica que la norma exija para cometer dicho acto. Al contrario sensu de lo que establece esta ley, que dentro de su considerando señala que es para evitar que se sigan cometiendo actos de violencia contra la mujer exclusivamente.

Desde su finalidad la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente en su condición de género, en las relaciones de poder y confianza, esta es otra parte de la dogmática y su relación con la sociología, porque regula conductas humanas.

De acuerdo a la especialización de la ley, la interpretación la correcta, solo se puede aplicar esta ley en contra de hombres por actos realizados contra las mujeres. Prevalen los principios consagrados en la ley, y se puede aclarar el tema cuando abordamos las definiciones contenidas dentro de la ley.

Estos son delitos que visibilizan el interés de las mujeres y los valores femeninos. Anteriormente estos delitos se minimizaban sin una pena o se le daba la calificación jurídica de falta, o simplemente se protegía el patrimonio del hombre, su apellido, el manejo de la economía familiar y su representación. Esta mentalidad patriarcal la encontramos en algunos operadores de justicia.

Los delitos tipificados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, fueron concebidos en el marco de las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres. Dentro de la terminología específica que sirve de base para una interpretación, se explica en qué consisten las relaciones desiguales de poder. JAMÁS UNA MUJER PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE ESTOS DELITOS, por la condición de género -y esto lo dice cada figura tipo en la ley: "por el hecho de ser mujer", los hombres se consideran superiores y ejercen ese "poder de género", sobre y en contra de las mujeres.

Como ejemplo ilustrativo de esta práctica judicial, se puede hacer referencia de la manera en que los operadores de justicia aplican lo establecido en las medidas de seguridad de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar artículo 7º, literal K) fijar una pensión para alimentos provisional,

Los Jueces de Paz, en acuerdo con las y los Jueces de Familia y algunos magistrados, decidieron no fijar provisionalmente la obligación alimenticia, porque podrían no ser justos al fijarla, considerando que para eso estaba un procedimiento en los Juzgados de Familia.

¿Quién paga esa pensión provisional? generalmente es el hombre;
¿Para quién buscan la justicia?: para el patrimonio del hombre;

¿Qué pasa con las mujeres, sus hijas e hijos, que durante meses o años, no se les protege a través de establecer una pensión de alimentos. ¿Qué pasa cuando las mujeres no tienen ingresos para atender las necesidades de la familia?

En mi experiencia profesional, en el Juzgado de Familia de Mixco, después de dos años de haber fijado la pensión alimenticia en la demanda de divorcio, el hombre teniendo suficientes bienes no cumplió con esta responsabilidad. Se intentó por todos los medios procesales para su ejecución, el Juez indicó que hasta que estuviera firme el divorcio se podían iniciar otras diligencias, porque si cambia el monto, era injusto cobrarle al hombre dicha pensión. El Juez en ningún momento priorizó los derechos de las hijas e hijos del señalado, más bien expresó una total indiferencia a sus necesidades.

Ante esta realidad de miles y miles de mujeres, niñas y niños guatemaltecos, nos hacemos la siguiente pregunta: ¿por qué existe tanto empeño del Sistema de Justicia por proteger al hombre y el resguardo de su patrimonio, sobre la vida, integridad, seguridad, derecho a la educación, la salud y libertad de sus hijas e hijos, así como los de la madre?, ¿por qué la mujeres tiene que cuidar y proveer de alimentos a su familia con doble jornada de trabajo? ¿por qué la madre debe asumir la responsabilidad paterna?

Esto tiene que cambiar, se debe fijar la pensión provisional y se debe establecer embargos preventivamente a los bienes del presunto agresor, [esta es una potestad del juez que describe la ley en los artículo 7º. literales K, I], para que los niños y niñas cuenten con alimento, puedan ir a estudiar, tengan salud. El padre posteriormente en Tribunales de Familia inicie un proceso para fijar la pensión alimenticia y se establezca el monto de acuerdo a su patrimonio e ingresos.

-Tipo Penal de violencia contra las mujeres

Se considera en los siguientes casos:

- Toda acción u omisión que ejerza violencia contra las mujeres: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica.
- Violencia en el ámbito público y privado.
- Violencia dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres.

- Violencia física

- Acciones de agresión.
- En las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia.
- Con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

- Violencia Psicológica o Emocional

Acciones que pueden producir

- Daño o sufrimiento psicológico o emocional.
- A una mujer, a sus hijas o a sus hijos.
- Así como las acciones, amenazas o violencia.
- Contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima.

En ambos casos con el objeto de:

- Intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla.
- La que sometida a ese clima emocional.
- Puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

-Violencia Sexual

- Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e intimidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual.

- Prostitución forzada.
- Denegación del derecho para que la mujeres haga uso de los métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Las acciones violentas son ejercidas valiéndose de circunstancias calificativas específicas:

- Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- Por misoginia.

- Delito de violencia económica

Es la acción y omisión que incurra en la violencia económica contra la mujer, dentro del ámbito público o privado, siendo éstos: una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

- Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- Someta la voluntad de la mujeres por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ella y sus hijas (os).
- Ejercer violencia psicológica, sexual, o física sobre la mujeres, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

5.1 La Integralidad de esta Ley y los Tipos Penales de Violencia contra la Mujer y Violencia Económica con el Código Penal y otras Leyes

Los delitos tipificados en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, son de acción pública y se les considera como delitos graves. La violencia contra la mujer y la violencia económica tienen un dolo, en el elemento objetivo se describe los efectos del tipo. En la tipificación se pueden encontrar otras conductas que corresponden a otro tipo penal, se calificará por ejemplo la violencia económica y la negación de asistencia económica.

Por ejemplo el hombre presiona psicológica y físicamente a la mujer para el disponer de los ingresos del fruto del trabajo de ella, el dinero lo usa para alimentos de él, de sus hijos y para comprar ropa para el y sus hijos, a pesar de que el padre tiene una sentencia firme que lo obliga a proporcionar alimentos a sus hijos y a su esposa.

La descripción de este hecho, se puede encuadrar dentro del tipo penal de violencia económica y de negación de asistencia económica. También se le puede otorgar una medida de seguridad para que salga de la casa y no se acerque al lugar de trabajo de la madre, aquí se integra la aplicación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El principio de legalidad, exige que la descripción de la conducta haya sido declarada por la ley, el Decreto 22-2008 estable unos supuestos objetivos para que se de una conducta determinada y una sanción

específica. Este principio de legalidad debe ser respetado por las y los juzgadores.

Para la correcta delimitación del bien jurídico protegido del delito, debe aplicarse teniendo en cuenta dos elementos esenciales: a) la RELACIÓN DESIGUAL DE PODER ENTRE LA MUJERES b) EL HOMBRE y el ÁMBITO PRIVADO Y ÁMBITO PÚBLICO. Es necesario atender a la figura típica de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA y especialmente a los elementos del tipo:

El Elemento o Parte Objetiva: LA ACCION O CONDUCTAS: Violencia contra la mujer es física, sexual, psíquica y la violencia económica es el limitar los derechos patrimoniales o laborales.

Bien Jurídico: Libertad sexual, integridad física, psicológica y económica.

Sujeto Activo: EL HOMBRE

Sujeto Pasivo: LA MUJER -VICTIMA O SOBREVIVIENTE DE VIOLENCIA-

El Elemento o Parte Subjetiva (DOLO): Es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, *conocer y querer la conducta y el resultado típico* y el resultado exigido en la descripción típica.

La descripción de la violencia contra la mujer dentro de un marco, describe que tipos de violencias ejerce -física, sexual y psicológica- y enumera una serie de circunstancias, que describen conductas con la intención de ejercer violencia contra la mujer, de las que se pueden dar en un hecho una o más circunstancias. Estas circunstancias son partes calificativas específicas del tipo penal de violencia contra la mujer.

La violencia económica se plantea dentro del ámbito público o privado, describe unos supuestos sobre el límite de los derechos patrimoniales o laborales y describe circunstancias de las conductas, las cuales son parte del tipo objetivo del delito.

Puede dar la acumulación de delitos y penas: **La persona responsable** de este delito dentro **de los supuestos de violencia contra la mujer y violencia económica** será sancionada con prisión, **sin perjuicio de**

que los hechos que constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias puedan integrar la calificación jurídica que le corresponda.

El operador de justicia no puede recurrir al INDUBIO PRO REO, para solo aplicar un delito de las leyes ordinarias, con el Decreto. 22-2008, se han creado nuevas figuras que habrá que comprender con base en los principios y objetivos de la misma, porque esta descripción del tipo es diferente y si se da la tipificación tienen el deber de aplicarla.

Mucho del problema para su aplicación, por las y los operadores de justicia, es la falta de comprensión del problema de la violencia contra las mujeres, porque manejan estereotipos sexistas, existen sesgos de género en la formación jurídica tradicional, la cultura de formación en un Código Penal neutral, no se visibilizan los derechos, intereses y visión del género femenino, en donde el parámetro ha sido el hombre. El problema de la retroactividad o irretroactividad, se refiere a la función garantizadora del proceso penal. *Nadie puede ser penado sin un juicio previo, fundado en ley anterior al proceso.*

Existe una relación del principio de legalidad con respecto a la tipificación de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica y la estructuración del proceso, y su vigencia de esta ley en Guatemala, la cual está vigente a partir del 16 de mayo del año 2008.

El supuesto del tipo objetivo del delito describe la conducta penal y cuando existan estos motivos para tipificar alguno de los tres delitos contemplados en el Decreto 22-2008, se aplicará, y el funcionario en este caso el juez o fiscal deben velar por que también lo hagan sus subalternos porque de lo contrario los funcionarios pueden ser sancionados.

Criterios de análisis para aplicación de agravantes

Las circunstancias agravantes de los tipos penales del Decreto 22-2008 están previstas:

- Circunstancias personales del agresor.
- Circunstancias personales de la víctima.
- Las relaciones de poder existentes entre el sujeto activo y la víctima.
- Relación del contexto del hecho y daño producido a la víctima.

- Relaciones de los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido a la víctima.

No se tomaran en cuenta las circunstancias agravantes, porque los tipos penales tienen por si mismos, las circunstancias agravantes que constituyen los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica. Por lo que determina la concurrencia de las circunstancias agravantes al perpetrar estos delitos.

Prohibición de Causales de Justificación

Los jueces, defensores y fiscales no pueden argumentar como eximente de la responsabilidad penal las siguientes invocaciones:

- Tradiciones culturales
- Invocación de la costumbre
- Tradiciones religiosas

Compromiso del Estado de Guatemala

Se hace necesaria la participación de la sociedad civil, para una respuesta integral en la articulación del trabajo. La creación de la Comisión Nacional de Prevención contra la Violencia -CONAPREVI, retoma el Plan NOVIB, que realiza el monitoreo de la aplicación de la ley en el Ministerio Público y el Organismo Judicial, con la finalidad de dar una respuesta eficiente a las víctimas, por lo que ha suscrito convenios con el Instituto Nacional de Estadística -INE, Procuraduría de Derechos Humanos -PDH, Procuraduría General de la Nación -PGN, Policía Nacional Civil -PNC y el Ministerio de Gobernación.

Actualmente están realizando una serie de talleres de capacitación a Fiscales y Jueces; además al personal de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia –CAIMUS-. Es importante destacar que en los albergues existen características para que las mujeres ingresen, no es abierto para toda clase de víctimas de delitos.

Algunos indicios de la práctica

La impunidad que gozan los feminicidas y agresores aumenta su conducta violenta, aumenta el odio contra las mujeres y se vuelven reincidentes, provocando formas más crueles e inhumanas de violencia contra las

mujeres. Matan con un total menosprecio a la vida y crueldad inhumana a la dignidad de las mujeres.

Caso 1: Departamento de Petén²⁹

El femicida uso la descarga total del arma de fuego sobre su víctima acertándole dos disparos. Los atracadores se conducían en una moto, uno la manejaba listo para huir y el que iba sentado atrás, el femicida de 19 años, disparo con burlas y risas. Ambos son miembros de una mara. Su acción causó la muerte a una joven de 25 años. El femicida era vecino del lugar, estuvo dos días frente a su casa después del asesinato en total impunidad, luego huyó a Cuilapa, Santa Rosa; allí, **con machete dio muerte a otra mujer, para infligir dolor con un trato inhumano, y con más crueldad.** Cuando fue detenido le encontraron un arma de fuego. En este caso fue detenido infraganti por la población, hubo otros heridos, no lo lincharon por intervención de la Policía Nacional Civil.

Ante la tolerancia social de la violencia contra las mujeres y la falta de respuesta ágil de las autoridades de justicia, las mujeres se encuentran en un ambiente de mayor riesgo y se crea temor social. Muchas veces existen denuncias previas, no son escuchadas o el Ministerio Público no actúa con la celeridad necesaria. Las vidas de las mujeres no son protegidas por el Estado. En consecuencia la mujeres quedan en mayor riesgo frente a los femicidas y agresores.

Hay una relación importante a destacar. Existen muchas formas de violencia contra las mujeres aceptadas por la sociedad, incluidos los femicidios, además el machismo y la misoginia instalados en las instituciones hacen que las autoridades minimicen la problemática,

Ante esta realidad, la población se paraliza. Quienes declaran sienten temor a que sigan asesinando a otros familiares. Las y los testigos temen por sus vidas, inventan historias o tienen que estar protegidos y luego salir del país para evitar la muerte, porque no es suficiente la protección que el Ministerio Público les provee.

²⁹ Entrevista realizada en el año 2008, con reserva por seguridad, caso en investigación.

Un policía particular presenció un hecho de violencia. Declaró ante el Fiscal que el vio cuando un hombre se bajo de la moto y abrazó a una joven. Luego, al entrar al lugar que cuidaba, escuchó disparos. En realidad, se comprobó que el testigo presenció todo lo ocurrido, pero por temor a que lo maten, cambió su declaración.

La falta de preparación de las y los Fiscales para acercarse a familiares en su calidad de víctimas colaterales, quienes generalmente se encuentran atemorizadas, provoca actitudes de desconfianza. Y en muchas ocasiones, por ignorancia del proceso jurídico y la forma de recabar indicios probatorios, las familias toman distancia y no colaboran en la investigación. Las mujeres víctimas de femicidio y violencia son mujeres jóvenes entre 15 y 40 años, la mayoría amas de casa, trabajadoras domésticas, estudiantes, comerciantes, etc.

La violencia contra las mujeres, no se da necesariamente porque existen mafias, maras, asesinos seriales, planteamientos de xenofobia, personas con problemas psiquiátricos. Los femicidas y los agresores son hombres “normales”, la mayor parte conocidos de las víctimas, vecinos, parientes, esposos, novios, ex esposos, padres, hermanos, amistades, familiares, compañeros de trabajo o de escuela.

Guatemala es un país que vive un ambiente de posguerra. Todavía no están cerradas las heridas de la violencia provocada por 36 años de conflicto armado interno. Los casos no se judicializan por temor a represalias del ejército y el tráfico de influencias en las y los operadores de justicia. Una situación generalizada descaradamente durante el conflicto armado interno que ha quedado en total impunidad.

El temor a la impunidad imperante, también se da en los casos de Violencia contra las Mujeres y es mayor en los casos de violencia económica. A partir de mayo del 2008, el Ministerio Público empezó a otorgar medidas de seguridad relacionadas con esta violencia. A finales de septiembre y octubre de ese mismo año, ya no dieron medidas específicas ante la violencia económica, en consecuencia no recibieron la denuncia y no le dieron seguimiento.³⁰

³⁰ Dos mujeres dieron su testimonio, fueron al Ministerio Público y les dijeron que solo podían dar medidas de seguridad por la violencia contra las mujeres y ya no lo hacían solo por violencia económica, y encuadraba dentro de este tipo penal.

En este caso prevalecen dos criterios. El primero es el aumento de las denuncias de cien a cuatrocientas medidas. Y segundo, la mentalidad patriarcal provoca que le dan mayor valor al interés patrimonial del hombre, que al ejercicio de violencia psicológica sobre la mujer para controlar sus ingresos y los recursos con que ella mantiene su hogar.

Además, concurrían los elementos del tipo del delito de negación de asistencia económica por que no daba alimentos para sus hijas/os y ella y quería controlar los ingresos que recibía, provocando violencia psicológica diciéndole que iba a llegar a su trabajo a armarle un escándalo para que la despidieran.

En la ciudad capital, las denuncias las recibe el Ministerio Público, el o la fiscal envían por medios electrónicos la denuncia y la solicitud de la medida. Los Jueces de Paz pueden otorgarla de manera inmediata o en un plazo de tres días. Algunos Jueces de Paz se sienten limitados en el principio de intermediación procesal.

Caso No. 2: Departamento de Guatemala

En la administración de justicia, los operadores reflejan una mentalidad patriarcal, en donde el derecho de propiedad y el derecho de los hombres es preeminente al derecho de las mujeres y de la niñez. Por ejemplo: en una reunión con algunos Magistrados, Jueces de Familia y Jueces de Paz, se concluyó que las medidas de seguridad definidas en el artículo 7o. de la Ley de Violencia Intrafamiliar Decreto. 97-96, no era conveniente para los Jueces de Paz, algunas de ellas:

PREVALECE EL DERECHO DEL HOMBRE: Justifican su decisión estableciendo que estos son procesos de familia, sin analizar que las medidas de seguridad son para detener la violencia y provisionales, y sin el debido proceso la decisión puede ser injusta para el hombre.

Pasa a un segundo plano la seguridad y riesgo de que las niñas y los niños sean maltratados. No tiene conciencia que las hijas e hijos necesitan recursos para alimentarse y que un juicio de alimentos puede dilatar meses. Es preocupante que este tipo de medidas se otorgan en casos extremos, por ejemplo solo cuando el niño ya estaba enfermo y el hombre sacó a la mujer de la casa, pero sin orden de allanamiento, para que a primera hora hábil se haga efectiva.

Artículo. 7º. Inciso f) GUARDIA Y CUSTODIA: suspender provisionalmente al presunto agresor la guardia y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

Artículo 7º. Inciso k) ALIMENTOS: Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el código civil. **PREVALECE EL DERECHO PATRIMONIAL**: Si les causa conflicto dar la orden de que el hombre salga de la casa, cuando este es propietario o copropietario de la casa, lo hacen solo cuando la mujer está muy golpeada.³¹

Artículo 7º. Inciso l) EMBARGO DE BIENES: Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

Artículo 7º. Inciso ñ) GARANTIZAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. Estas medidas de seguridad están expresamente definidas en la ley y son ley vigente no positiva. Además son para evitar la violencia contra las mujeres. No es necesario o requisito estar gravemente golpeado. Además, cuando existe un círculo de violencia y la mujer pide una medida, las y los operadores de justicia argumentan que: No se explican porque la mujer tarda tanto en denunciar a su agresor. Con estas expresiones evidencia su desconocimiento sobre los efectos psicológicos que produce en la mujer que ha vivido durante años violencia en su contra.

En los Tribunales de Mixto, el Juez de Paz de Turno escuchan, cumpliendo el principio de inmediación y otorga la medida. Si hay indicios de violencia contra la mujer o violencia económica certifican lo conducente al Ministerio Público. Seguidamente el proceso se eleva al Juzgado de Primera Instancia de Turno.

En la audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Turno, comparece el sindicado, el defensor particular o defensor público, el Ministerio Público y después de escucharlos, la o el juez dictan un auto de procesamiento y el auto de prisión preventivo o una medida sustitutiva a la prisión.

En varios de los casos las y los defensores presentan el desistimiento de toda acción penal o civil, pero por ser un delito de acción pública no

³¹ Entrevista: Juez de Paz en Mixco y Torre de Tribunales, 2008.

se aceptan, porque el juez tiene que conocer y no lo hace a requerimiento de parte.

En otras ocasiones las y los defensores solicitan la calificación jurídica de falta. Pero si se dan los elementos del delito de violencia contra la mujer y violencia económica, la o el juez lo declara sin lugar y resuelve el auto de procesamiento.

En algunas ocasiones la o el juez han dictado auto de prisión provisional y el defensor solicita la revisión del auto de prisión preventiva, como los jueces o juezas actúan por turnos, no conocen todo el caso, posteriormente obtienen una medida sustitutiva a la prisión.

De los casos de violencia contra la mujer y violencia económica, solo ha finalizado esta etapa del procedimiento en el Juzgado de Primera Instancia, en el cual se resolvió con un auto de apertura a juicio y pasó al Juzgado Penal de Sentencia el 3 de octubre del 2008. Este será el Caso No. 2 que más adelante se analizará.

La discriminación contra las mujeres que prevalece en nuestros países, va acompañada por una gran desvalorización y menosprecio de las mujeres expresadas en la indiferencia, la falta de acción en denuncias, los chistes y comentarios sobre el género femenino, que alimentan la misoginia.

El número de casos denunciados y acusaciones ha aumentado. Llegan a juicio sin suficiente base probatoria, por un mandato jerárquico del Fiscal General de presentar diez acusaciones por mes.

Como ocurre en el caso del Departamento de El Petén, con el cual ilustraremos este análisis y al que haremos referencia. El femicida de una mujer de 25 años, registra que dos hombres en una moto, el que está atrás le disparó con arma de fuego, mientras reían, las personas que vieron esta conducta de menosprecio de la vida no declararon, se tipificó como homicidio.

El femicida lo vieron sentado frente a su casa los siguientes dos días posteriores al hecho. Al retardar la orden de allanamiento hasta el cuarto día, por cuestiones de la investigación, el femicida ya no estaba allí, huyó a Cuilapa, Santa Rosa lugar en el que reincidió en su conducta femicida, al matar a otra mujer a machetazos. Esta segunda vez, la

población actúo y fue detenido infraganti. La Policía Nacional Civil evitó su linchamiento. El delito fue tipificado como femicidio.

En este caso, el primer móvil es robo de una computadora portátil, dos hombres en una moto, el que iba atrás en la moto, le dice que le de la computadora. La mujer de 25 años protege su computadora. El hombre se la quita a la fuerza. Los dos hombres suben a la moto riéndose, deciden descargar la pistola sobre la mujer y se van. El hechor era antiguo vecino de la víctima, a quien conocían desde la infancia. El hechor, posteriormente fue visto sentado frente a su casa por dos días. El Fiscal en el momento del velorio pudo identificar a uno de los homicidas y hasta el cuarto día obtuvo la orden de allanamiento. Solo encontraron una computadora. Fue calificado de robo agravado y homicidio.

Los homicidas son miembros de una mara ligadas al crimen organizado, han creado un clima de terror y zozobra en la población. Posterior al crimen hubo limpieza social y varios mareros aparecieron muertos. Después ellos mataron a once personas.

CASO 3: Municipio de Mixco

Fue el único caso que se pudo revisar el expediente, porque en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, es el único caso concluido, en el cual se abrió a juicio el 3 de octubre del 2,008 y se trasladó al Juzgado de Sentencia Penal.

Tratamiento que se le da a los delitos de Violencia contra la Mujeres y Violencia Económica:

- Los Juzgados de Paz de Turno, conocen sobre las medidas de seguridad y las otorgan, si en los hechos que se describen se encuentra una acción o conducta que se tipifique como delito, lo certifican al Ministerio Público.
- El Ministerio Público al escuchar al sindicado, indicó que había tomado unos tragos y los vecinos llamaron a la policía. En este caso la víctima indicó que su papá llegó borracho, y que siempre le pega a ella y a sus dos hijos, cuyo padre es el papá de ella. Además, declaró que ella también cuida a sus hermanitos. Tiene exámenes médicos

forenses, testigos: dos agentes de la Policía Nacional Civil y la declaración de la ofendida y otros indicios, solicita una audiencia al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

- Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

- La primera audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

- Se tiene a la vista para resolver, el proceso penal C-1941-2008, del delito de violencia contra la mujeres.
- Se identifica y escucha al imputado señor Jacobo H., en forma sucinta enunciación sobre el hecho: *fue detenido el día 23 de junio del año dos mil ocho, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en la dirección de su casa, del municipio de San Juan Sacatepéquez por agentes de la Policía Nacional Civil, quienes lo sorprendieron flagrantemente bajo efectos de licor, agrediendo a bofetadas y puntapiés a la señora Jacobo R., quien es su hija, no ameritó asistencia médica.*³²
- Declaración del Sindicato.
- Consideraciones de la Señora Jueza.

Consideración I. Sobre el hecho ilícito, antijurídico que se le imputa al sindicado señor Jacobo H., se tipifica como violencia contra la mujer. Indicando que el artículo 7º. de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Consideración II. Prisión Preventiva. Escuchó al sindicado, con la información existente, establece que hay un hecho punible, con motivos racionales suficientes para creer que el sindicado ha participado y se detiene para asegurar la presencia del sindicado al proceso.

³² Expediente C-1941-2008, del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Mixco, departamento de Guatemala. 2324-2008 Delito de Violencia contra las mujeres.

Considerando III. Se escucho al sindicado en presencia de su defensor y del auxiliar del Ministerio Público, por lo que decidió precedente DICTAR AUTO DE PRISION PREVENTIVA DEL PROCESADO.

- La defensa solicitó tipificar la conducta del sindicado como falta contra las personas con base a los artículos 4º. 8º. y 14º. del la Constitución Política de Guatemala, declarándolo sin lugar, no acreditó su arraigo, haber obstaculizado la averiguación de la verdad, y que él influye en la sindicada.
- Resolvió dictar auto de procesamiento y el traslado del sindicado a un centro de prisión preventiva.
- La defensa solicitó REVISAR LA MEDIDA DE COHERSIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA, solicitando que el Ministerio Público presente el expediente de investigación.

- Segunda audiencia de revisión de la medida de coerción personal:

- El sindicado no tiene antecedentes penales y es un delito que puede gozar de medida sustitutiva, solicita arresto domiciliario y que mensualmente firme un libro, con restricciones de visitar lugares y arraigo.
- El Ministerio Público se opone, porque no han variado las circunstancias y que el sindicado influye en las decisiones de la víctima.
- La juzgadora resuelve: POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas RESUELVE:
- Sin lugar a la solicitud de REVISION DE LA MEDIDA DE COERCION impuesta al sindicado Jacobo H. por el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, por las razones consideradas.
- El sindicado queda en la misma situación jurídica en la que se encuentra.

- Tercera audiencia de apertura a juicio:

- Acusación y solicitud de auto de apertura a juicio oral.

“De la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible y su calificación jurídica: De las investigaciones practicadas por esta agencia fiscal se ha establecido: *usted Jacobo h. fue aprehendido con fecha 23 de junio del 2008, a las 17:40 horas enfrente de su casa ubicada en(...) bajo efectos de licor y en forma flagrante agredía a bofetadas y puntapiés a su propia hija de nombre Jacobo B., según manifestó era objeto constante de violencia física y violencia sexual por parte del sindicado. Por lo anterior se le imputa al sindicado Jacobo H. responsable como autor del delito de violencia contra la mujer según el artículo 7º de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia.*³³ Agregando a las pruebas el Peritaje Psicológico para demostrar el daño causado a su hija Jacobo B.

Calificación jurídica del hecho punible: El hecho en el presente proceso el cual se le endilga al señor Jacobo H., encuadra en la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Violencia contra la Mujer, el cual señala expresamente su contenido en el artículo 7º. de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 el cual señala, comete delito de violencia contra la mujer, quien en el ámbito público y privado, ejerza violencia física, sexual y psicológica valiéndose de las siguientes circunstancias a)...b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidad con la víctima.

- El grado de participación: El grado de autor porque tomó parte directa en la ejecución del delito.
- Del grado de ejecución del delito: delito consumado.
- Agravantes: con relación al imputado haber obrado con alevosía premeditación, abuso de superioridad, ensañamiento, artificio para realizar el delito, empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño para facilitar la ejecución del delito-. Solicita Auto de apertura a juicio.
- Resolución de apertura a juicio: en la audiencia el ministerio público acusa, el defensor alega que no hay un examen médico forense.

³³ Expediente c-1941-2008, Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente folio 38.

- Parte resolutive: declara: sin lugar la clausura provisional del proceso solicitado por el abogado defensor del sindicato Jacobo h...; se admite la acusación formulada por el ministerio público y se abre a juicio, por el delito de violencia contra la mujer; se llama a juicio penal que deberán comparecer al tribunal primero de sentencia penal, de Mixco departamento de Guatemala, el cual es competente para conocer el juicio

Conclusiones

-De año 2006 al mes de septiembre del año 2007 se registró un 98.92% de casos de femicidio que no llegaron a sentencia en juicio oral. La cultura de impunidad instalada se refuerza por el retardo de la investigación penal y los escasos casos que lleguen a juicio oral.

-Siete de los municipios del departamento de Guatemala, (Guatemala, Villa Nueva, Mixco, -Chinautla, San Miguel Petapa, Villa Canales y Amatitlán) se encuentran dentro de los nueve municipios que a nivel nacional reportan la frecuencia más alta de muertes dolosas de mujeres.

-El Estado de Guatemala tiene el compromiso con las mujeres de adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas. Además, tiene el compromiso con las mujeres de eliminar la desigualdad, favorecer el goce y ejercicio de sus derechos, incorporarlas en los campos en que están siendo excluidas y proveerles protección con asistencia integral.

-El Ministerio Público, el 31 de marzo del 2008, inicia una estrategia para implementa la Ley de violencia intrafamiliar y violencia sexual con un modelo de atención integral para la violencia. Doce años después de la vigencia de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y seis meses después decidieron limitar las medidas para detener la violencia económica, llegando al colmo de no darle trámite a la denuncia, en la ciudad capital.

-La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer inició su implementación en mayo del 2008, entró en vigencia en el mes de octubre del mismo año. En ese contexto, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, se abrió a juicio un delito por violencia contra la mujer y se esta preparando la acusación por un femicidio en Cuilapa, Santa Rosa.

-La experiencia más apropiada para la aplicación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se encuentra en el Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala. Las instancias que tienen que intervenir para la recepción de casos: los juzgados de Paz, de Primera Instancia Penal, el Ministerio Público, la

-Defensa Pública Penal, la Policía Nacional Civil, SOLO FALTA el INACIF; se encuentran en un mismo espacio geográfico y prestan sus servicios las 24 horas del día.

-En Mixco, los Juzgados de Paz otorgan las medidas de seguridad. Y si en la descripción del hecho se tipifica el delito de violencia contra la mujer o violencia económica, certifican lo conducente y lo envían al Ministerio Público quien recaba las pruebas y solicita audiencia al Juzgado de Primera Instancia Penal y Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para que el sindicado resuelva las siguientes opciones: su libertad, el auto de procesamiento, auto de prisión o medida sustitutiva en forma inmediata.

-La experiencia en la capital, es más burocrática. Las medidas de seguridad las dan en 3 días y no en forma inmediata. La comunicación entre jueces y fiscales es electrónica.

-La deficiente aplicación de las medidas de seguridad y protección para las mujeres es una expresa negación de justicia, a negarle su derecho al reforzamiento de su resistencia, a su decisión de negarse a incorporar la agresión como parte "NATURAL", de sus vivencias cotidianas.

-No hay monitoreo en la aplicación de las medidas de seguridad y las denuncias por violencia contra la mujer y violencia económica.

-El Ministerio Público ha iniciado la capacitación sobre la Ley contra el femicidio, pero existe deficiencia en el monitoreo y la recabación de información en forma sistemática sobre la aplicación de los delitos de femicidio, violencia contra las mujeres y violencia económica

-El derecho penal también es atravesado por la categoría social de género. Tradicionalmente la teoría del delito tiene una asimetría sexista, derivada del sistema patriarcal dominante, que actúa a través del derecho con valores e intereses que han oprimido a las mujeres.

-El derecho se recrea y reproduce, a través de sus instituciones, las relaciones asimétricas de poder, por razones de género, etnias, económicas, y las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

-La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es un intento de deslegitimar la violencia contra la mujer por parte del hombre en el ámbito privado y público.

-Las y los legisladores en los tipos penales, para referirse al sujeto activo de los delitos usan la palabra “Quien”, tratando de disimular la gravedad y deslegitimación de la violencia contra la mujer que ejerce el hombre. Formular la pregunta “Quien” es una forma de reproducir la neutralidad del derecho penal como una característica patriarcal. Esta ley penaliza la violencia contra las mujeres que ejerce el hombre.

-La descripción de la conducta prohibida esta legislada en el texto de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Esta Ley define un marco general. La parte de los considerandos brinda los criterios para establecer un nuevo enfoque –el enfoque de género, porque durante más de dos mil años se ha legislado con el criterio de que: “lo masculino es el referente de las explicaciones de la realidad, en detrimento de la mujeres y de los valores femeninos”.

-En la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, pretende la aplicación de nuevas formas de construir los géneros –femenino y masculino-, sin discriminación, ni racismo y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.

-Para analizar el tipo objetivo de femicidio no es suficiente usar un diccionario común, porque con el diccionario no solo corroboramos la centralidad de lo masculino sino que comprobamos que el lenguaje no es neutral, porque tiene una perspectiva claramente masculina- Además presenta a las mujeres como inferiores.

-Un juez o jueza no puede decir que no aplicará la Ley contra el femicidio. Si lo afirma es porque tiene los ojos cerrados a otras manifestaciones de violencia contra las mujeres. Con el Decreto. 22-2008, se han creado nuevas figuras que habrá que comprender con base en los principios, objetivos, marco general y conceptos de la misma.

-Los delitos tipificados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, fueron concebidos en las relaciones

interpersonales entre hombres y mujeres. Dentro de la terminología específica, que sirve de base para una interpretación adecuada, se explica en qué consisten las relaciones desiguales de poder. Jamás una mujer puede ser sujeto activo de estos delitos.

-Cuando la ley establece, **por su condición de mujer**, define el sujeto pasivo o víctima del delito es una mujer, diere muerte a una mujeres, en consecuencia el sujeto activo, quien realiza la acción de matar teniendo el marco de análisis de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujeres, el sujeto activo es el hombre.

-La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer regula su aplicación con el Código Procesal Penal. Las leyes que establecen delitos nunca tienen reglamento.

-En todos los departamentos de la República de Guatemala, es necesario crear centros de atención integral a las víctimas con acceso a la información y a servicios integrales, que le permitan tener las condiciones para plantear sus denuncias y se fortalezcan para darle seguimiento.

Recomendaciones

-Que a través del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala-IUMUSAC, las mujeres investiguen y elaboren teoría dentro de la dogmática penal con un enfoque de género, porque el delito de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica son nuevos tipos que están deslegitimando la violencia contra las mujeres.

-Qué se elabore una propuesta de reforma al Código Procesal Penal, en el que se desarrollen los principios y derechos de las víctimas como sujetos procesales y nuevas formas de presentar las pruebas, para que no siga las víctimas o sus familiares en una segunda victimización.

-Que exista un monitoreo en las instituciones del Estado para la aplicación de la justicia, es decir el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Organismo Judicial, el INACIF. Además, que se monitoree a sus funcionarias y funcionarios para que no permitan que sus subalternos obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en el Decreto 22-2008, o que realicen actos que perjudique a las víctimas. Y para que, en estos casos se ejerzan sanciones administrativas y civiles.

-Que los centros de informática del sistema de administración de justicia registre los datos sobre los delitos de femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica y las medidas de seguridad para visibilizar este fenómeno.

-Que el IUMUSAC produzca investigaciones para que las estudiantes y los estudiantes de derecho integren la perspectiva de género en su currícula y que se oriente a docentes para que estos estudios formen parte de las lecturas obligatorias de sus cátedras.

-Que la experiencia adquirida en el Caso del Municipio de Mixco, se le de un seguimiento y monitoreo, para registrar la información sobre medidas de seguridad, femicidio, violencia contra la mujeres y violencia económica, para ser una experiencia piloto, con turnos de 24 horas, con módulos en los que se encuentren juzgados de paz, de primera instancia, ministerio público, defensa pública, servicios integrales para las víctimas y el INACIF.

Bibliografía

- ABREGU, Martín. DULITZKY; Ariel, *Las leyes “ex post facto” y la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales como normas de derecho internacional a ser aplicadas en el derecho internacional*, en Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Argentina) 1994 BLANC ALTEMIR, Antonio, *La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional* (Barcelona, Editorial Bosch, S.A.)
- Bcigalupo, Enrique. (1998) *Lineamientos de la Teoría del Delito* (Buenos Aires, Editorial Hammurabi SRL)
- Binder M, Alberto. (1993) *Introducción al Derecho Procesal Penal* (Printed in Argentina, Buenos Aires, República de Argentina)
- _____. (2002) *Política Criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática*. (Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A)
- Bustos Ramírez, Juan. (1996) *Introducción al Derecho Penal* (Bogota, Editorial Temis)
- Carcedo, Ana y Monserrat Sagot. (2000) *Investigación sobre Femicidio en Costa Rica, 1990-1999* (San José Costa Rica)
- Centro para la acción legal en derechos humanos -CALDH. (2005) *Asesinatos de Mujeres. Expresión del feminicidio en Guatemala* (Guatemala, Edición Servinsa)
- CLADEM. (1996) *I Curso Taller de Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres*, IIDH (Costa Rica)
- Comisión de Esclarecimiento Histórico, CDH. (1999) *Guatemala, Memorias del Silencio*. Tomo IV (Guatemala, UNOPS)
- Del Valle Cobar, Dora Ruth. (2004) *Violencia Política y Poder Comunitario en Rabinal, Baja Verapaz* (Guatemala, F&G Editores)
- Facio Montejo, Alda, Bermúdez, Violeta Flores Nano, Lourdes, Villanueva, Roció. (1996) *Violencia Contra la Mujeres Reflexiones*

desde el *Derecho. Movimiento Manuela Ramos* (Lima, Gráfica Bellido S. R. L)

_____. (1992) *Cuando el Género Suena Cambios Trae*, (Costa Rica, ILANUD)

_____. et. al. (1993) *Sobre Patriarcas, Jerarcas, patrones y otros varones*, Programa Mujeres, Justicia y Género (Costa Rica, ILANIUD)

González C, Eduardo. (2003) *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*, 2ª Edición (Guatemala, Impresos Guatemala)

Ispanel Patricia y Miguel Urbina. (2006) *Rompiendo el Silencio* (Guatemala, ECAP, UNAMG y F&G Editores)

_____. (2007) *Análisis Jurídico de la Muerte de las mujeres en Guatemala*. Ponencia.

Muñoz Conde, Francisco. (1990) *Teoría General del Delito* (Bogotá. Colombia, Editorial Temis)

PLANNOVIB 2004-2014. *Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intra familiar y contra las Mujeres*.

Russell, Diana E. H. (1992) *Femicide The politics of woman killing*, incluye estudios de Inglaterra, Estados Unidos, India (New Cork, USA Editorial Radford Hill Twayne Publishers, Nueva York)

Actas

Actas Tercer Tribunal de derechos de las mujeres chilenas. Fundación Instituto de las Mujeres

Leyes y Convenios

Ley de penalización de la Violencia contra la Mujeres (Aprobada el 13 de abril de 2007) Decreto 8589. La Gaceta, 2007-05-30 (San José, Costa Rica, 13 de abril de 2007)

Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujeres, conocida con CEDAW, son las siglas en inglés.

Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.

Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres. “Convención Belem Do Pará”.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres.

Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres.

Declaración y Programa de Acción de Viena.

Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujeres.

Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.

Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujeres.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Adoptada por la Asamblea General de al ONU en 1948 y ratificada por Guatemala en 1949.

Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

Código Penal de Guatemala Decreto 17-73.

Código Procesal Penal Decreto 51-92.

Informes

VII Informe Periódico Del Estado Ante El Comité De La Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujeres CEDAW, Secretaria Presidencial de la Mujeres Asesora y Coordinadora de Políticas Públicas. SEPREM Período 2,004-2007.

Informe del documento final, informe del organismo judicial, sobre los avances en el cumplimiento de la CEDAW 2007.

Informe Relatora Especial sobre la violencia contra la mujeres, señora Radica Coomaraswamy Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 57 período de sesiones tema 12, programa provisional resolución 2000-45 Violencia contra la mujeres perpetrada y-o condonada por el Estado en tiempos de Conflicto armado (1997-2000).

Boletines

Centro Nacional de Análisis y documentación judicial. (2007) Área de Documentación y Estadística Judicial. Organismo Judicial. (Guatemala)

Convención de todas las formas de discriminación contra la mujeres, 1979.

Páginas electrónicas

Revista otra mirada, Grupo de investigación de Género y Sexualidad, Facultad de Humanidades y Educación de los Andes, Mérida y Venezuela. Artículo. Alda Facio. En: <http://www.saber.usa.ve>

Amnistía Internacional, Femicidio. En Chile. *La Violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos*. En: <http://www.cimanoticias.com/noticias/05sep/05091908.html>

¿Femicidio o Feminicidio?, (15 Oct, 2007 - 05:33 PM) [Guatemala](#). Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala –CERIGUA- En: <http://www.cerigua.org/portal/Article9267.html> *Mujeres*.

Toscazo, Carmen. (2007) Directora del Instituto Internacional de Investigación, Capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la mujeres.
En: <http://www.cimanoticias.com/noticias/05sep/05091908.html>

Análisis Jurídico-Doctrinario: Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 se terminó de imprimir en noviembre de 2008 en **Sistemas Digitales**, Calle Mariscal 5-08, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América.
